



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 444

Bogotá, D. C., martes, 9 de mayo de 2023

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 DE 2023

por medio de la cual se incorpora el concepto de una sola salud (One Health) a la protección del medio ambiente, el bienestar animal, la salud pública y se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de una sola salud (One Health).

Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2023

Señor
DAVID DE JESUS BETTÍN GÓMEZ
Secretario
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para Primer debate Senado **PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 DE 2023 SENADO**

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en Senado del Proyecto de Ley 294 de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EL CONCEPTO DE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH) A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL BIENESTAR ANIMAL, LA SALUD PÚBLICA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH)"**

Cordial saludo,

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República

ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 DE 2023 SENADO

"Por medio de la cual se incorpora el concepto de Una Sola Salud (One Health) a la protección del medio ambiente, el bienestar animal, la salud pública y se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de Una Sola Salud (One Health)"

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Actualmente, tanto la salud humana, como la salud animal enfrentan un escenario complejo debido a los cambios globales que han desafiado los paradigmas tradicionales de ambas disciplinas. El aumento de la población mundial, la urbanización, el cambio climático, la intensificación de la producción agrícola y pecuaria, la disrupción de los ecosistemas y la globalización del comercio y el tránsito humano son algunos de los problemas que exigen una revisión de las estrategias tradicionales de salud y bienestar que consideran la interconexión entre humanos, animales, plantas y el medio ambiente. Es así como desde hace muchos años, el concepto de Una Sola Salud (One Health) ha sido desarrollado por un grupo de profesionales de la salud humana, la salud animal y la salud ambiental que han podido notar la necesidad de trabajar juntos para abordar los desafíos sanitarios actuales y futuros.

El término "Una Sola Salud (One Health)" se popularizó en la década de los 2000 y ha sido promovido por organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA antes la OIE), el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), la Asociación Americana de Medicina Veterinaria (AVMA), El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Banco Mundial (WB) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), entre otras.

Una Sola Salud (One Health) es una filosofía y un enfoque inter y transdisciplinar que reconoce la interconexión entre la salud humana, la salud

animal, la salud de las plantas y la salud del medio ambiente. La idea detrás de Una Sola Salud (One Health) es que estas áreas están estrechamente relacionadas y son interdependientes, y que el cuidado de una de ellas tiene un impacto directo en las otras tres.

<p>El enfoque de Una Sola Salud (One Health) se basa en la comprensión de que la salud humana está íntimamente ligada a la salud de los animales, las plantas y el medio ambiente en el que vivimos. Los brotes de enfermedades infecciosas, como el COVID-19, la gripe aviar y el Ébola, entre otras son ejemplos de cómo la salud humana, animal, plantas y ambiental están estrechamente interconectadas.</p> <p>II. TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>Origen: Senado de la República</p> <p>Tipo de Ley: Ordinaria</p> <p>Fecha de Presentación: 22 de marzo de 2023</p> <p>Comisión: Quinta.</p> <p>Autores de la iniciativa:</p> <p>Honorables Senadores Juan Samy Merheg Marún, Germán Alcides Blanco Álvarez, Diela Liliana Benavides Solarte, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Nadia Georgette Biel Scaff, Jose Alfredo Marin Lozano, Liliana Esther Bitar Castilla, Oscar Barreto Quiroga, Marcos Daniel Pineda García,</p> <p>Honorables Representantes a la Cámara Wadith Alberto Manzur Imbett, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Julio Roberto Salazar Perdomo</p> <p>Proyecto Publicado gaceta: 204/23</p> <p>III. OBJETO</p> <p>La presente Ley tiene como objeto incorporar el concepto de Una Sola Salud (One Health) al bienestar animal y protección del medio ambiente, así mismo establecer los lineamientos para la formulación de la política pública de Una Sola Salud (One Health). Esto se hace con la finalidad de que el bienestar animal y la protección del medio ambiente se vean como aspectos ligados directamente al bienestar y la salud del ser humano, con el fin de promover prácticas que sean, desde un punto de vista más integral, benéficos para las 4 partes involucradas, seres humanos, animales, plantas y medio ambiente.</p>	<p>IV. JUSTIFICACIÓN</p> <p>La creación de una política pública de Una Sola Salud (One Health) y la integración del enfoque en la legislación colombiana son necesarias para abordar los desafíos sanitarios y ambientales actuales y futuros de manera integral y coordinada.</p> <p>La interconexión entre la salud humana, la salud animal y la salud ambiental es cada vez más evidente, especialmente en el contexto de la globalización y el cambio climático. Los problemas de salud emergentes, como las enfermedades zoonóticas, la resistencia antimicrobiana (RAM) y la contaminación ambiental, afectan tanto a humanos como a animales, y requieren un enfoque conjunto para prevenir, detectar y responder a estos riesgos.</p> <p>Además, la adopción del enfoque de Una Sola Salud (One Health) en la legislación y políticas públicas puede fomentar la cooperación y coordinación intersectorial, lo que es esencial para abordar los desafíos de salud y medio ambiente de manera efectiva. La implementación de medidas preventivas y de vigilancia que aborden los factores de riesgo para la salud humana y animal, como el cambio climático, la deforestación y la intensificación de la agricultura y la ganadería, se verá beneficiada por la colaboración entre los diferentes actores involucrados.</p> <p>1.1. ¿QUÉ ES UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH)?</p> <p>La definición de Una Sola Salud (One Health) elaborada por el OHLEP - One Health High-Level Expert Panel declara:</p> <p><i>"One Health (Una sola salud) es un enfoque unificador integrado que procura equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. El enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas) están estrechamente relacionados y son interdependientes. Este enfoque interpela a múltiples sectores, disciplinas y comunidades en diversos niveles de la sociedad, con miras a trabajar conjuntamente para promover el bienestar y neutralizar las amenazas para la salud y los ecosistemas y, al mismo tiempo, hacer frente a la colectiva necesidad de agua potable, energía y aire, alimentos sanos y nutritivos; tomar medidas relativas al cambio climático; y contribuir al desarrollo sostenible".</i></p> <p>Por su parte, la alianza cuatripartita (OMSA, OMS, FAO, PNUMA) está trabajando conjuntamente para integrar el enfoque de One Health (Una sola</p>
<p>salud), de modo que estén mejor preparadas para prevenir, predecir y detectar las amenazas a la salud y al bienestar mundial con el fin de darles respuesta, y promover el desarrollo sostenible, como está consignado en el Plan de Acción Conjunta sobre One Health 2022-2026 frente a las amenazas para la salud y el bienestar de los seres humanos, los animales, las plantas y el medio ambiente. El plan establece objetivos operativos, entre los que se incluyen: proporcionar un marco para la acción colectiva y coordinada con el fin de incorporar el enfoque "Una Sola Salud (One Health)" en todos los niveles; proporcionar asesoramiento normativo y legislativo previo y asistencia técnica para ayudar a establecer objetivos y prioridades nacionales; y promover la colaboración multinacional, multisectorial y multidisciplinaria, el aprendizaje y el intercambio de conocimientos, soluciones y tecnologías. También fomenta los valores de la cooperación y la responsabilidad compartida, la acción y la asociación multisectorial, la equidad de género y la inclusión (Economy Division, 2022).</p> <p>Más allá de adoptar e implementar un enfoque de Una Sola Salud (One Health), los responsables políticos y las partes interesadas deben reconocer que Una Sola Salud (One Health) solo podrá cumplir su propósito vital si se abordan algunos de los principales impulsores profundos de las crisis interconectadas.</p> <p>1.2. IMPACTO AMBIENTAL DE Una Sola Salud (One Health)</p> <p>Una Sola Salud (One Health) para la sostenibilidad ambiental</p> <p>Frente a la sostenibilidad ambiental Una Sola Salud (One Health) y su operatividad desde los ODS plantea la posibilidad de promover y contribuir una mejor calidad de vida para las generaciones futuras y presentes, tomando como referencia algunos ejemplos como aquellas decisiones relativas a la generación de energía, algunas prácticas agrícolas, la producción industrial y la ordenación del territorio que supongan un aumento de las emisiones, una exposición nociva o un aumento de la vulnerabilidad, que fomenten conductas poco saludables o aceleren el cambio climático. Es así que se hace necesario la implementación de herramientas políticas para tratar de revertir la tendencia, tomando de manera diciente el desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con numerosas metas en cada uno de ellos para facilitar y promover la construcción de ideas para lograr la mitigación y alcance satisfactorio frente a las necesidades presentes (UN, ODS, s.f).</p> <p>La calidad de vida de las poblaciones y su salud dependen de un medio ambiente ecológicamente equilibrado. La falta de saneamiento básico en conjunto con lluvias, inundaciones, desechos urbanos y una alta densidad de</p>	<p>población genera grandes contingentes vulnerables a enfermedades infecciosas y parasitarias endémicas Lafferty, K.D., 2009).</p> <p>La interferencia humana con las áreas naturales conduce a cambios en la biodiversidad y la densidad de los patógenos hospedantes. Por lo tanto, la protección de estas áreas podría ser una estrategia de promoción de la salud en un intento de prevenir la evolución y adaptación de los patógenos, cuyas tendencias han sido defendidas y han recibido una atención creciente por parte de los hacedores de políticas que abogan por un enfoque más amplio, integrado y holístico "Una Sola Salud (One Health)".</p> <p>En particular, según la OMS, las enfermedades no transmisibles matan a más de 36 millones de personas cada año, en particular las enfermedades cardiovasculares y respiratorias comúnmente asociadas con la inactividad física.</p> <p>Es por ello, que las áreas naturales tienen sus ventajas ya que promueven directamente la salud humana incluyen la reducción del estrés, el ruido, la contaminación del aire y el calor excesivo y beneficios para el sistema inmunológico, así como la mejora de la salud de las mujeres embarazadas. Además, las áreas verdes estimulan la participación en actividades físicas que, a su vez, brindan beneficios para la salud mental, reduciendo, por ejemplo, la depresión mediante una combinación de efectos fisiológicos basados en una mejor interacción social. Es interesante notar que los beneficios de un medio ambiente balanceado se extienden a la salud y bienestar de los animales, demostrando su inseparabilidad (Bauman, A.E, 2004).</p> <p>Por su parte, los informes de Fronteras del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA llaman la atención sobre cuestiones emergentes de interés ambiental. Constantemente surgen nuevos problemas ambientales, y es necesario producir evaluaciones científicas para la atención de los responsables políticos y los profesionales de su acción oportuna y efectiva. Las cuestiones presentadas en los informes se consideran "emergentes" basadas en la nueva información y conocimientos científicos, los nuevos métodos para abordar los problemas existentes o los impactos crecientes de los mismos. Los problemas presentados en cada uno de estos informes, pueden ser locales y a una escala relativamente pequeña, pero tienen el potencial de convertirse en temas de preocupación regional y global que afectan considerablemente al medio ambiente y a los medios de vida de las personas y los animales. (https://www.unep.org/resources/frontiers).</p> <p>En 2016, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente</p>

<p>(PNUMA), a través del informe <i>Frontiers</i>, alertó al mundo sobre las enfermedades zoonóticas, las que saltan de los animales a los humanos (conocido como "Spillover"), y representan el 60 % de todas las enfermedades infecciosas humanas. Solo 4 años después, la pandemia de COVID-19 se propagó rápidamente por todo el mundo. Entre los problemas emergentes que presenta el informe se destacan: a) el papel fundamental que el sector financiero puede desempeñar en el desarrollo sostenible; el papel que desempeñan las actividades humanas en la creación de un puente para que las enfermedades crucen de los animales a los humanos (zoonosis); c) la atención sobre los impactos devastadores de la contaminación por plástico (microplásticos) en el medio ambiente; d) los efectos adversos del cambio climático que no se pueden evitar a través de medidas de mitigación o gestionar a través de la adaptación; e) la acumulación de toxinas en cultivos y el impacto que tiene en las plantas, en la salud de las personas y animales; f) el comercio mundial ilegal de animales silvestres y sus impactos (UNEP, 2016).</p> <p>En el informe <i>Frontiers</i> 2017 analiza: a) la creciente y peligrosa tendencia de la resistencia a los antimicrobianos RAM y las posibles consecuencias catastróficas en la salud mundial; b) la tecnología de Nanomateriales y sus posibles impactos en el medio ambiente y la salud; c) llama la atención sobre la difícil situación de nuestros océanos y la necesidad de más áreas protegidas y mejor gestionadas; d) sobre las tormentas de arena y polvo analizando las causas humanas y ambientales de tales fenómenos, sus impactos en la salud, que incluyen enfermedades respiratorias y cardiovasculares y cáncer de pulmón, y la necesidad de manejar las tormentas a través de la gestión sostenible de la tierra y el agua; e) las soluciones solares y de cómo esta energía renovable podría ayudar a abordar el cambio climático y llevar la energía que tanto se necesita a los asentamientos fuera de la red; f) cómo los impactos del cambio climático están desplazando a las personas, haciendo que abandonen sus hogares (UNEP, 2017).</p> <p>En la edición del informe <i>Frontiers</i> 2018-2019 se abordan temas relacionados: a) con los métodos de edición genética en constante avance, sus beneficios biológicos y ecológicos, junto con sus riesgos potenciales y consecuencias no deseadas; b) las consecuencias de la fragmentación generalizada de los paisajes naturales y la necesidad crítica de restaurar la conectividad de nuestros ecosistemas; c) la atención sobre el derretimiento de las regiones árticas y las consecuencias devastadoras que podrían ocurrir si las turberas derretidas liberan sus vastas reservas de gases de efecto invernadero; d) la contaminación global por nitrógeno, su impacto en el medio ambiente y cómo abordarla; e) explora cómo fracasan algunos métodos que utilizamos para adaptarnos al</p>	<p>cambio climático, lo que lleva a una mayor vulnerabilidad (UNEP, 2019).</p> <p>Entre los temas presentados en el informe <i>Frontiers</i> 2022 se destacan: a) la contaminación acústica y sus impactos a largo plazo en la salud física y mental, junto con medidas que se pueden implementar para crear paisajes sonoros positivos y restauradores en las zonas urbanas; b) el papel del cambio climático y la influencia humana en los cambiantes regímenes de incendios forestales en todo el mundo, los impactos de los incendios forestales en el medio ambiente y la salud humana-animal y las medidas que pueden ayudar a prevenir, responder y crear resiliencia a los incendios forestales; c) analiza cómo el cambio climático está alterando los patrones del ciclo de vida de las especies de plantas y animales, sus consecuencias y la necesidad de abordar este problema restaurando la conectividad ecológica y la diversidad biológica y, lo que es más importante, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero (UNEP, 2022).</p> <p>Por lo anterior, Una Sola Salud (One Health) reafirma que la colaboración, coordinación, comunicación y la gobernanza entre los diversos sectores traerá beneficios para la salud y bienestar del planeta, convirtiéndose en un elemento estructural y vertebrador de las futuras sociedades.</p> <p>Una Sola Salud (One Health) para el Bienestar Animal</p> <p>Hablar de bienestar y no hablar de Una Sola Salud (One Health) no sería consecuente, soportados bajo estudios científicos realizados por diversas organizaciones internacionales como la OMSA quien estima que alrededor del 60% de las enfermedades infecciosas humanas son de origen animal. Por tanto, Una Sola Salud (One Health) aborda un factor determinante como estrategia mundial que busca preservar la salud y bienestar humano, animal y medio ambiente; anticipándose a la llegada de futuras pandemias con el fin de prevenirías.</p> <p>Por tanto, Una Sola Salud (One Health) permite que la salud animal tenga un papel igual de significativo que la salud humana apoyándose en los profesionales del área y la relevancia del marco legal que hoy rige el tema de bienestar animal a nivel nacional e internacional, logrando el mayor acercamiento y vigilancia de lo necesario para garantizar el buen trato y manejo a los animales incluyendo animales domésticos de compañía, de producción y trabajo y de fauna silvestre (OMSA, MINAMBIENTE & ICA, 2023).</p> <p>La relevancia del buen bienestar y la salud de los animales para el desarrollo sostenible se reconoce en otros lugares, por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación</p>
<p>(FAO), acordaron en 2010 compartir responsabilidades y coordinar las actividades mundiales para abordar los riesgos para la salud en las interfaces Más recientemente. Por su parte, el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de las Naciones Unidas propuso un proyecto de recomendaciones sobre el desarrollo agrícola sostenible para la seguridad alimentaria y la nutrición, incluido el papel del ganado (Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de las Naciones Unidas, 2016).</p> <p>La recomendación "D" del artículo VIII, titulada "<i>Salud y bienestar de los animales</i>", dice: "Mejorar el bienestar animal cumpliendo con las cinco libertades y las normas y principios relacionados de la OMSA, incluso a través de programas de creación de capacidad, y apoyando acciones voluntarias en el sector ganadero para mejorar el bienestar animal". Esta fue la primera vez en los 71 años de historia de la ONU que el bienestar animal se había identificado como un objetivo global de política agrícola sostenible. A la luz de estos avances en la política de agricultura sostenible, existe la premisa subyacente de que existe una definición universal de bienestar animal.</p> <p>El bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas. Se trata de un asunto que suscita un interés creciente en la sociedad civil y constituye una de las prioridades de la OMSA.</p> <p>El bienestar animal es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Un animal experimenta un buen bienestar si el animal está sano, cómodo, bien nutrido, seguro, no sufre de estados desagradables como dolor, miedo y angustia, y es capaz de expresar comportamientos que son importantes para su estado físico y mental. El buen bienestar animal requiere la prevención de enfermedades y una atención veterinaria adecuada, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, un manejo humano y un sacrificio o matanza sin estrés y sufrimiento. Si bien el bienestar animal se refiere al estado del animal, el tratamiento que recibe un animal está cubierto por otros términos como el cuidado de los animales, la cría de animales y el sacrificio humanitario (OMSA, 2018).</p> <p>Hoy en día, la protección del bienestar de los animales ha entrado inequívocamente en la corriente principal de las políticas públicas en un número creciente de países, con importantes regulaciones públicas y privadas que rigen el bienestar de los animales bajo nuestro cuidado. En muchos países, esto no solo se refiere a los animales de producción y trabajo, sino también a los animales</p>	<p>deportivos y de compañía, los animales de laboratorio o los utilizados en la terapia asistida por animales.</p> <p>Cada vez más, se están reconociendo las interconexiones entre la salud y el bienestar animal, y la salud y el bienestar humano, así como su relación con los factores ambientales (cambio climático, biodiversidad, entre otros), como lo demuestra la aparición del concepto de One Welfare o "Un Solo Bienestar" (Pinillos et al, 2016).</p> <p>Un Solo Bienestar (One Welfare) amplía y complementa el concepto Una Sola Salud (One Health) utilizado para la salud humana, animal y ambiental. Hay paralelismos obvios entre los temas de Un Solo Bienestar (One Welfare), Una Sola Salud (One Health) y los ODS. La salud y el bienestar de los animales están estrechamente relacionados con la productividad animal. Por lo tanto, un buen bienestar animal tiene un impacto financiero beneficioso directo e indirecto, ayuda a reducir la pobreza y tiene implicaciones de género, ya que a menudo las mujeres cuidan el ganado. Pero, por supuesto, incluir el bienestar animal en el desarrollo sostenible es más que desarrollar sistemas de producción ganadera sostenibles (Keeling, L et al, 2019).</p> <p>Una Sola Salud (One Health) para la Biodiversidad</p> <p>La biodiversidad nos proporciona servicios esenciales para nuestra salud, en forma directa como fuente de alimentos o medicamentos y en forma indirecta como, por ejemplo, fuente de aire y agua limpios, ofrece medio ambiente sano es, por tanto, la base insustituible de nuestra salud y nuestra calidad de vida, es así como Una Sola Salud (One Health) en su operatividad holística y bajo diferentes estrategias de intervención busca mantener en equilibrio y con fluidez la interrelación de la diversidad de organismos vivos presentes en planeta, ejemplo asociado a lo planteado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, quien considera que tanto las enfermedades como las plagas pueden llegar a causar el 40% de la pérdida de los cultivos alimentarios. Para hacer frente a todos estos problemas, Una Sola Salud (One Health) cuenta con las herramientas que pueden mitigar, evitar y prevenir las zoonosis.</p> <p>La salud humana está relacionada con la salud de otras especies y viceversa, y la salud de todos los seres se conecta a los ecosistemas, por lo tanto, el enfoque Una Sola Salud (One Health) permite identificar los problemas que afectan la biodiversidad (Buriticá S. M., 2019) entre los cuales se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Pérdida de la biodiversidad y modificación de los procesos ecológicos. B. Aumento global de los productos tóxicos, que incluye la difusión de

<p>materiales peligrosos, residuos y sustancias tóxicas con efectos de biomagnificación y bioacumulación.</p> <p>C. El cambio climático global y el agotamiento progresivo en algunas nuevas áreas de la capa de ozono.</p> <p>D. La creciente huella ecológica humana como resultado del aumento demográfico exponencial, y el uso de los recursos para el sostenimiento de esta problemática (una huella ecológica calcula los efectos humanos sobre los recursos naturales y es determinada por medio de indicadores de economía ambiental).</p> <p>E. La biodiversidad, vista hoy en día como un bien medicinal o como un medio para la explotación y mercadeo de productos y servicios, debe también ofrecer indicadores que demuestren la interconexión entre la salud ecosistémica y médica, tanto humana como animal.</p> <p>Una Sola Salud (One Health) puede contribuir a la solución de los problemas que enfrenta la biodiversidad mediante el uso de nuevas herramientas de evaluación y seguimiento ecológico, comparativamente con los problemas de salud y bienestar, integrándose al Sistema Nacional Ambiental – SINA (Ley 99 de 1993) y al Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal (2022) que establece cuatro objetivos de biodiversidad a largo plazo para 2050 y 23 objetivos de acción específicos que se completarán para 2030, que cubren los siguientes tres componentes: <i>conservación de la biodiversidad, uso sostenible, y distribución justa y equitativa de los beneficios de los recursos.</i></p> <p>Una Sola Salud (One Health) para el cambio climático</p> <p>Los cambios inducidos por el clima están afectando negativamente a las opciones de subsistencia de la población y los animales. El campo del cambio climático representa una excelente oportunidad para que los investigadores trabajen en distintas disciplinas con el fin de integrar diversas fuentes de datos, desarrollar metodologías transversales y responder a preguntas sobre los efectos más amplios de la salud ambiental en la salud humana y el bienestar animal (Lebov, J, et al, 2017).</p> <p>Del mismo modo, la gestión de la contaminación atmosférica o del agua y la gestión de los residuos exigen la colaboración. Los ecosistemas marinos se ven amenazados por el vertido de aguas residuales no tratadas y efluentes industriales que, en última instancia, afectan a la sostenibilidad de los recursos vivos y a la salud pública (Robin, R.S, et al 2012).</p>	<p>Los problemas que afectan la salud y el bienestar del planeta guardan relación al cambio climático comprometiendo la vida de los seres humanos, los animales, incluidos la vida silvestre, el ganado y las mascotas. En complemento a la gran relevancia del aumento de la conciencia para proteger a los seres humanos contra el cambio climático, Una Sola Salud (One Health) tiene como objetivo contribuir significativamente a la seguridad alimentaria con énfasis en los alimentos de origen animal, los extensos sistemas de ganado, en particular el ganado de rumiantes, el saneamiento ambiental y los pasos hacia los sistemas integrados de vigilancia y respuesta sindrómica regionales y globales. El costo de los brotes de patógenos zoonóticos emergentes transmitidos por vectores puede ser mucho menor si se detectan temprano en el vector o en el ganado en lugar de más tarde en los humanos. Por lo tanto, la vigilancia integrada basada en la comunidad de las zoonosis es una vía prometedora para reducir los efectos del cambio climático en la salud y bienestar del planeta.</p> <p>Una Sola Salud (One Health) es muy adecuada para la resolución de problemas contextuales basados en la comunidad a través de procesos transdisciplinarios. En este aspecto, el enfoque sugiere direcciones innovadoras en la búsqueda de una alta red de diferentes disciplinas y que atraiga la atención de las comunidades científicas y no científicas. En el caso del cambio climático, el enfoque integrado de Una Sola Salud (One Health) ofrece esfuerzos de colaboración socialmente significativos para conciliar las disciplinas científicas, la formulación de políticas y el conocimiento local, involucrando a las partes interesadas no académicas y a diferentes disciplinas académicas para que actúen juntas a nivel local, nacional y mundial para abordar y resolver los problemas de salud y bienestar relacionados con el cambio climático (Zinsstag, J, et al. 2018).</p> <p>Así pues, en lo que respecta a la perspectiva del cambio climático y sus repercusiones sobre el hombre o los animales, urge un enfoque Una Sola Salud (One Health) en la que los sectores de la salud ambiental puedan contribuir al máximo.</p> <p>1.3. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE APLICAR LA POLÍTICA UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH) EN COLOMBIA?</p> <p>Muchos profesionales alrededor del mundo han estado trabajando para evaluar la interacción interdisciplinaria y la interdependencia entre la salud y el bienestar en un entorno en constante cambio. El concepto One Health (una sola salud) se desarrolló para fomentar asociaciones de colaboración sostenibles y para promover una salud y bienestar óptimos para las personas, animales, plantas, y el medio ambiente (Pettan, et al. 2021).</p>
<p>En América Latina, a pesar de que el concepto todavía se está discutiendo entre los profesionales de la salud y los educadores, varias iniciativas de Una Sola Salud (One Health) se han utilizado a diario durante más de décadas. (Pettan, et al. 2021).</p> <p>De acuerdo con la Asociación Médica Veterinaria Estadounidense AVMA (2008) Una Sola Salud (One Health) resulta ser un enfoque científico y multidisciplinario para garantizar la salud y el bienestar de los seres humanos y los animales en un entorno equilibrado, lo que resulta en la promoción de la salud planetaria, mostrando que todo ha estado intrínsecamente conectado. También, teniendo en cuenta la creciente interdependencia entre los seres humanos y los animales domésticos o silvestres, principalmente debido a los productos alimenticios y las interacciones entre estos, el enfoque de Una Sola Salud (One Health) se ha orientado a las profesiones médicas y veterinarias a trabajar juntas dentro del ámbito de la colaboración hacia el bienestar y la salud mundial (Calistri P, et al, 2013).</p> <p>Este esfuerzo de colaboración y las interacciones de enfoque holístico para la conservación global de Una Sola Salud (One Health) y el medio ambiente han involucrado a otras profesiones de la salud pública, educadores, antropólogos, ambientalistas y muchas otras que están interconectadas con las comunidades (Lerner H & Berg CA, 2017).</p> <p>A raíz de las enfermedades zoonóticas emergentes que han venido afectando al planeta, un grupo de médicos y médicos veterinarios acuñaron la frase "One World-One Health" (Un mundo – Una salud) para promover el reconocimiento del impacto del medio ambiente y la vida silvestre en la salud humana. Hecho que en 2007 desencadena la creación de la Comisión, posteriormente Fuerza de Tarea One Health, en Estados Unidos, la cual dio paso un año más tarde a la Iniciativa One Health (<i>One Health Initiative</i>), un movimiento destinado a hallar y avanzar en soluciones a aspectos interrelacionados a la salud global, el medio ambiente y la pobreza; labor reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA antigua OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (Mascia & Milva, 2020).</p> <p>La iniciativa One Health fue reconocida en el 2008 por la Comunidad Europea incluyendo y promoviendo sus conceptos y métodos en sus documentos estratégicos. Así fue ganando espacios rápidamente a nivel mundial al punto que en 2011 se organizó una Primera Conferencia Mundial de One Health llevada a cabo en Johannesburgo, Sudáfrica, con la participación de investigadores y funcionarios de diversos países de ese continente y de otras partes del mundo. Sus deliberaciones y debates sentaron las bases para el</p>	<p>posterior y paulatino reconocimiento de esta filosofía sanitaria/ambiental por los organismos internacionales, como la OMSA, OMS y FAO, quienes establecieron oficialmente la alianza Tripartita de One Health desde el año 2010 (PAHO. CE168 / 13, Rev.1. (2021).</p> <p>Desde entonces, un número cada vez mayor de organizaciones internacionales han promovido los esfuerzos para establecer el enfoque y las acciones de One Health en todo el mundo, incluso en los países de América Latina, entre ellos Colombia (Mackenzie et al, 2014; Carrascal J. C. et al 2019; Pettan-Brewer C, 2020; Pettan, et al. 2021; Velosa, et al 2022; CDC-INS Colombia, 2023).</p> <p>El concepto de Una Sola Salud (One Health) ha ganado tanto impulso que un número cada vez mayor de instituciones académicas e internacionales están integrando este concepto en su marco estratégico y planes de estudio, como lo demuestra el creciente número de publicaciones sobre este tema (Humboldt-Dachroeden S, 2020).</p> <p>Una Sola Salud (One Health) también se está convirtiendo en un tema recurrente en la agenda política con el reciente llamamiento de los Ministros de Salud del G20 para "desarrollar una estrategia conjunta de la OMS, la OMSA, la FAO y el PNUMA sobre una sola salud" (OMSA, G20, 2021).</p> <p>Recientemente, con la creación del Panel de Expertos de Alto Nivel de One Health (OHHLEP) iniciativa propuesta por Francia con el apoyo de Alemania, fue anunciada oficialmente por los ministros de Asuntos Exteriores de ambos países y por los dirigentes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) durante el Foro de París sobre la Paz del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>Con este panel de expertos se busca proporcionar una mayor visibilidad política a Una Sola Salud (One Health) donde se orienten los asuntos relacionados del enfoque y apoyen la cooperación entre los gobiernos, proporcionando asesoramiento científico y político basado en la evidencia para abordar los desafíos planteados por Una Sola Salud (One Health) (WHO, 2021).</p> <p>Por lo anterior y otras razones, el enfoque de Una Sola Salud (One Health) sería de gran importancia para Colombia porque favorece a mejorar las condiciones de salud y el bienestar del planeta, a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.3.1. Prevención de zoonosis emergentes, reemergentes y desatendidas. 1.3.2. Prevención y control de la resistencia antimicrobiana RAM.

<p>1.3.3. Garantizar la seguridad e inocuidad alimentaria. 1.3.4. Conservación de la biodiversidad y el medio ambiente. 1.3.5. Mitigación del cambio climático, 1.3.6. Gestión del riesgo y atención en desastres. 1.3.7. Estrategias de educación y cultura. 1.3.8. Protección y Bienestar Animal (domésticos de producción, de trabajo, compañía y fauna silvestre). 1.3.9. Contribuye a las metas propuestas en los Objetivos del Desarrollo Sostenible ODS de la UN.</p> <p>Estas acciones bien desarrolladas estarán encaminadas en proteger la salud y promover el bienestar del país a través de la coordinación, colaboración, comunicación y la gobernanza entre los diversos sectores (Ministerios, agencias gubernamentales, organizaciones intergubernamentales, sociedad civil, fundaciones, pueblos indígenas, comunidades culturales, instituciones de educación e investigación, asociaciones, entre otros) (One Health theory of change, OHHLEP, 2022). La aplicación del concepto Una Sola Salud (One Health) al desarrollo e implementación de políticas está asociada con una creciente necesidad de involucrar a equipos transdisciplinarios para resolver problemas complejos para mejorar la comunicación y garantizar la relevancia y aceptabilidad de las políticas públicas, garantizando así la gobernanza. De acuerdo con el principio de eficiencia, el gobierno debe ser consciente de la evolución del conocimiento técnico y debe utilizar el enfoque Una Sola Salud (One Health) para mejorar la eficacia de los sistemas ya existentes (De Macedo Couto y Brandespim, 2020).</p> <p>1.4. OBJETIVOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH) EN COLOMBIA EN EL PAÍS</p> <p>El objetivo principal de la política de Una Sola Salud (One Health) para Colombia es la de brindar orientación a los múltiples sectores, disciplinas y comunidades en diversos niveles de la sociedad, acerca de mejores prácticas y marcos de gobernanza que sean estratégicos y sistematizados, y que todas las regiones del país puedan adoptar, adaptar y ejecutar, teniendo en cuenta el contexto, las necesidades y las prioridades nacionales con el apoyo de profesionales expertos.</p> <p>La política de Una Sola Salud (One Health) se basa en los mandatos y planes vigentes y en la experiencia de la OPS y otras organizaciones pertinentes para impulsar resultados positivos en materia de salud, mediante la colaboración con las partes interesadas fuera del sector de la salud. En la política se proponen las cuatro líneas de acción estratégica que se indican a continuación:</p>	<p>Línea de acción estratégica 1: Realizar un análisis y mapeo de las complejas interacciones entre actores y procesos en los campos de la salud humana, animal, vegetal y medioambiental en contextos nacionales específicos.</p> <p>Línea de acción estratégica 2: Establecer mecanismos multidisciplinares, multisectoriales e impulsados por el consenso para la gobernanza de "Una salud", para la administración y el financiamiento de estructuras funcionales que trabajen en todas las instituciones y que permitan la coordinación, la comunicación, el compromiso y la colaboración, y para el acceso a los conocimientos y recursos pertinentes.</p> <p>Línea de acción estratégica 3: Fortalecer los aspectos multidisciplinarios e intersectoriales de los mecanismos y marcos existentes relacionados con la interfaz entre los seres humanos, los animales y el medio ambiente.</p> <p>Línea de acción estratégica 4: Fomentar actividades multisectoriales, incluida la planificación estratégica, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, la vigilancia integrada de la enfermedad y la salud y la presentación de informes al respecto, las pruebas y redes de laboratorio, y las mejores prácticas para impulsar las actividades de colaboración basadas en la evidencia, respaldadas por el análisis de riesgos y que abarque la evaluación, la gestión y la comunicación de riesgos.</p> <p>Por su parte, la alianza cuatripartita: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, antes OIE) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), lanzaron un nuevo <i>Plan de acción conjunto sobre One Health 2022-2026</i>, el cual está estructurado en torno a seis vías de actuación (áreas de acción) para abordar los principales retos sanitarios en la interfaz ser humano-animal-planta-medio ambiente que requieren este enfoque. Las líneas de actuación son interdependientes. También reflejan el enfoque sistémico necesario para reducir las amenazas para la salud y el bienestar que comparten las personas, los animales, las plantas y el medio ambiente, y contribuyen a lograr sistemas sanitarios y alimentarios sostenibles, así como una mejor gestión de los ecosistemas.</p> <p>Área de acción 1: Mejorar las capacidades de One Health para reforzar los sistemas sanitarios.</p> <p>OBJETIVO:</p>
<p><i>Proporcionar orientaciones y herramientas adecuadas para la aplicación eficaz de enfoques multisectoriales destinados a promover la salud de las personas, los animales, las plantas y los ecosistemas y a prevenir y gestionar los riesgos en la interfaz hombre-animal-planta-medio ambiente.</i></p> <p>Acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecer las bases de las capacidades de One Health Generar mecanismos, herramientas y capacidades para establecer una fuerza de trabajo competente en One Health y los marcos/procesos para facilitar el trabajo y los marcos/procesos necesarios para facilitar la labor en pro de One Health. Crear un entorno propicio para la aplicación efectiva de One Health. <p>Área de acción 2: Reducir los riesgos de epidemias y pandemias zoonóticas emergentes y reemergentes.</p> <p>OBJETIVO:</p> <p><i>Reducir el riesgo y minimizar el impacto local y mundial de las epidemias y pandemias zoonóticas mediante la comprensión de los vínculos y los factores que impulsan su aparición y propagación, la adopción de medidas preventivas previas y el fortalecimiento de los sistemas de vigilancia, alerta temprana y respuesta de Una Sola Salud.</i></p> <p>Acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Comprender los factores que impulsan la aparición, propagación y difusión de patógenos zoonóticos. Identificar y priorizar intervenciones previas específicas y basadas en pruebas para prevenir la aparición, propagación de patógenos zoonóticos. Reforzar los sistemas nacionales, regionales y locales de vigilancia, alerta temprana y respuesta de One Health. <p>Área de acción 3: Controlar y eliminar las zoonosis endémicas, las enfermedades tropicales desatendidas y transmitidas por vectores.</p> <p>OBJETIVO:</p> <p><i>Reducir la carga de enfermedades zoonóticas endémicas, enfermedades tropicales desatendidas y enfermedades transmitidas por vectores ayudando al país a aplicar soluciones centradas en la comunidad y basadas en los riesgos,</i></p>	<p>reforzando los marcos políticos y jurídicos desde el nivel local al nacional y en todos los sectores, y aumentando el compromiso político y la inversión.</p> <p>Acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Desarrollar y aplicar soluciones centradas en la comunidad y basadas en los riesgos para el control de las zoonosis endémicas, las enfermedades tropicales desatendidas y las enfermedades transmitidas por vectores utilizando un enfoque de One Health en el que participen todos los sectores interesados. Garantizar la aplicación armonizada de los principios de One Health a todos los niveles mediante la puesta en marcha de medidas prácticas para reforzar los marcos políticos nacionales, regionales y locales, para el control y la prevención de enfermedades zoonóticas endémicas, tropicales desatendidas y transmitidas por vectores. Aumentar el compromiso político y la inversión en el control de enfermedades endémicas zoonóticas, tropicales desatendidas y transmitidas por vectores, defendiendo y demostrando el valor del enfoque One Health. <p>Área de acción 4: Reforzar la evaluación, gestión y comunicación de los riesgos para la seguridad alimentaria.</p> <p>OBJETIVO:</p> <p><i>Promover la concienciación, los cambios políticos y la coordinación de actuaciones entre las partes interesadas para garantizar que las personas, los animales y los ecosistemas alcancen la salud y bienestar, y se mantengan sanos en sus interacciones a lo largo de la cadena alimentaria.</i></p> <p>Acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Reforzar el enfoque One Health en los sistemas nacionales de control alimentario y la coordinación de la seguridad alimentaria. Utilizar y mejorar los datos y análisis de los sistemas alimentarios, las pruebas científicas y la evaluación de riesgos para elaborar políticas y tomar decisiones integradas de gestión de riesgos. Fomentar la adopción del enfoque One Health en los sistemas nacionales de vigilancia de las enfermedades transmitidas por los alimentos y en la investigación para la detección y el seguimiento de las enfermedades transmitidas por los alimentos y la contaminación de los alimentos.

Área de acción 5: Frenar la pandemia silenciosa de resistencia a los antimicrobianos RAM.

OBJETIVO:

Tomar medidas conjuntas para preservar la eficacia antimicrobiana y garantizar un acceso sostenible y equitativo a los antimicrobianos para un uso responsable y prudente en la salud humana, animal y vegetal.

Acciones:

- a. Reforzar la capacidad y los conocimientos del país para priorizar y poner en práctica el trabajo de colaboración de One Health en función del contexto para controlar la RAM en la política, la legislación y la práctica.
- b. Reforzar las iniciativas y los programas nacionales y regionales para influir y apoyar las respuestas de One Health a la RAM.
- c. Reforzar las estructuras nacionales de gobernanza de la RAM.

Área de acción 6: Integrar el medio ambiente en el enfoque One Health.

OBJETIVO:

Proteger y restaurar la biodiversidad, prevenir la degradación de los ecosistemas y del medio ambiente en general para apoyar conjuntamente la salud y el bienestar de las personas, los animales, las plantas y los ecosistemas, apuntalando el desarrollo sostenible.

Acciones:

- a. Proteger, restaurar y prevenir la degradación de los ecosistemas y del medio ambiente en general.
- b. Integrar la salud del medio ambiente y los ecosistemas en el enfoque One Health.
- c. Integrar los conocimientos, datos y pruebas medioambientales en la toma de decisiones de One Health.
- d. Crear programas interoperables de formación académica y en el servicio de One Health para profesionales de los sectores medioambiental, médico, agrícola y veterinario, entre otros.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Se considera que, para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, su objetivo primordial es generar la política pública de One Health para el país.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p>Título. "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EL CONCEPTO DE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH) A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL BIENESTAR ANIMAL, LA SALUD PÚBLICA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH)"</p>	<p>Título. POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EL CONCEPTO ENFOQUE DE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH) EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL BIENESTAR ANIMAL Y LA SALUD PÚBLICA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH)"</p>

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto incorporar el concepto de Una Sola Salud (One Health) al bienestar animal, protección del medio ambiente y salud pública y establecer los lineamientos para la formulación de la política pública de Una Sola Salud (One Health).

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto incorporar el concepto enfoque de Una Sola Salud (One Health) en las políticas públicas e instrumentos normativos relacionados con la protección del ambiente, el bienestar animal y la salud pública, de las entidades del orden nacional, bienestar animal, protección del medio ambiente y salud pública y establecer los lineamientos para la formulación de la política pública de Una Sola Salud (One Health).

Artículo 2. Definiciones. En el marco de esta ley se tendrá presente la siguiente definición:

- **Una Sola Salud (One Health):** es un enfoque unificador integrado que procura equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. El enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas) están estrechamente relacionados y son interdependientes. Este enfoque interpela a múltiples sectores, disciplinas y comunidades en diversos niveles de la sociedad, con miras a

Artículo 2. Definiciones. En el marco de esta ley se tendrá presente la siguiente definición:

Una Sola Salud (One Health): es un enfoque unificador integrado que procura equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. El enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y salvajes silvestres, las plantas y el medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas) están estrechamente relacionados y son interdependientes. Este enfoque interpela a múltiples sectores, disciplinas, comunidades y entidades estatales en diversos niveles de la sociedad, con miras a trabajar conjuntamente para promover el bienestar integral y neutralizar las amenazas para la salud humana, animal y de los ecosistemas y, al mismo tiempo, hacer frente a la colectiva necesidad de agua potable, energía y

trabajar conjuntamente para promover el bienestar y neutralizar las amenazas para la salud y los ecosistemas y, al mismo tiempo, hacer frente a la colectiva necesidad de agua potable, energía y aire, alimentos sanos y nutritivos; tomar medidas relativas al cambio climático; y contribuir al desarrollo sostenible¹.

aire, alimentos sanos y nutritivos; tomar medidas relativas al cambio climático; y contribuir al desarrollo sostenible.

Artículo 3. Política Pública de Una Sola Salud (One Health). El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con las entidades gubernamentales que considere, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará, adoptará y reglamentará una Política Pública de Una Sola Salud (One Health), según los criterios estipulados en el Artículo 5 de la presente ley. En dicha política pública se deberán armonizar aquellas normas e instrumentos de planificación en los cuales se traten de forma no integral los conceptos vinculados a la aplicación de Una Sola Salud (One Health) y las acciones nombradas

Artículo 3. Lineamientos de Una Sola Salud (One Health). El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social y las demás entidades gubernamentales que considere, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará, adoptará y reglamentará una Política Pública de Una Sola Salud (One Health); los lineamientos del enfoque de Una sola salud a ser tenidos en cuenta por las entidades del orden nacional en la adopción de sus políticas pública y demás instrumentos normativos relacionados con medio ambiente, el bienestar animal y la salud pública, según los criterios estipulados

¹ One Health theory of change. One Health High Level Expert Panel (OHHLEP). Technical document (7 de noviembre de 2022). Consultado en: https://cdn.who.int/media/docs/default-source/one-health/ohhlep/ohhlep-one-health-theory-of-change.pdf?sfvrsn=0a46f49_6&download=true

<p>en los criterios.</p>	<p>en el artículo 5 de la presente Ley. En dicha política pública diclos lineamientos se buscará deberán armonizar aquellas normas e instrumentos de planificación políticas públicas en las cuales se traten de forma no integral los conceptos vinculados a la aplicación de Una Sola Salud (One Health) y las acciones nombradas en los criterios.</p> <p>Para la expedición de estos lineamientos se tendrán como mínimo los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomentar asociaciones de colaboración sostenibles para promover <u>condiciones de una</u> salud y bienestar óptimas para las personas, <u>los animales</u>, las plantas, y el medio ambiente. • <u>Promover la</u> inclusión del <u>concepto enfoque</u> Una Sola Salud (One Health) en los Pplanes de <u>Curso</u> de las Instituciones eEducativas, cColegios, PRAES, PROCEDAS, pProgramas tTécnicos, tTecnológicos y uUniversitarios de las cCiencias bBásicas, de la sSalud, sSociales, aAgrícolas, jurídicas, eEconómicas, aAmbientales e iIngenieriles y <u>aquellas</u> otras que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Educación. 		<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Capacitación Una Sola Salud (One Health), destinado a profesionales de los programas de educación a quienes aplique el inciso anterior; y a la ciudadanía en general; que quieran acceder de manera voluntaria a ellos. • Acciones de prevención de zoonosis emergentes, reemergentes y desatendidas. • Programas de prevención y control de la resistencia antimicrobiana RAM. • Acciones para garantizar la seguridad e inocuidad alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumidor final (<i>la comida del campo a la mesa</i>), estableciendo las condiciones de higiene necesarias para la producción de alimentos inocuos y aptos para el consumo. • Articulación de normatividad y mecanismos de conservación de la biodiversidad, el medio ambiente y el cambio climático. • Programa de manejo de las especies <u>de plantas</u> exóticas invasoras de alta amenaza en el territorio colombiano, desde en <u>los que</u> se incluya una actualización del listado de dichas especies. • Reducir la demanda y regular mejor <u>Adoptar medidas para</u>
<p>combatir el comercio <u>ilegal</u> internacional de animales silvestres vivos y de carne de animales de <u>fauna y flora</u> silvestres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Armonización y actualización de normas e instrumentos de pProtección y bBienestar de aAnimales (domésticos usados en de-producción, de-trabajo, compañía y <u>animales fauna</u> silvestres), logrando una adecuada articulación entre entidades de distintos niveles involucradas. • Identificar, analizar, gestionar el riesgo <u>de desastres</u> y adecuar la toma de decisiones en emergencias y desastres <u>para</u> que integren en las acciones de mitigación, prevención y/o rescate, los componentes humano, ambiental, animales y vegetal, <u>en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastre UNGRD</u>. • Fomentar programas de investigación enfocados <u>en la</u> generación y aplicación de al conocimiento, <u>la</u> inclusión de conocimientos <u>ancestrales</u>, culturales y/o tradicionales, y la aplicación de Una Sola Salud (One Health) en <u>distintos</u> ámbitos en Colombia. 		<ul style="list-style-type: none"> • Formar relaciones participativas y colaborativas entre gobiernos, <u>organizaciones</u> no gubernamentales ONG's, comunidades y pueblos indígenas para enfrentar los desafíos de la salud global y la conservación de la biodiversidad. • <u>Adoptar medidas resolutivas</u> sobre los actores de riesgo de <u>propagación de patógenos de origen zoonótico o antrozoonótico según la evidencia científica disponible</u>. 	
		<p>Artículo 4. Objetivo de la Política Pública de Una Sola Salud (One Health). La política pública de Una Sola Salud (One Health) a ser diseñada por el Gobierno Nacional tendrá como objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar un marco para la acción colectiva y coordinada con el fin de incorporar el enfoque "Una Sola Salud (One Health)" en todos los niveles gubernamentales, profesionales, académicos y sociales involucrados en el cuidado de salud de las personas y los animales, el bienestar animal, y la protección del medio ambiente. 	<p>se elimina.</p>
		<p>Artículo 5. Criterios para ser incluidos en la Política Pública de</p>	<p>Se elimina.</p>


<p>Una Sola Salud (One Health).</p> <p>En el marco de la construcción de la Política Pública de Una Sola Salud (One Health), se deberán tener en cuenta cuando menos las siguientes acciones a implementar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomentar asociaciones de colaboración sostenibles para promover una salud y bienestar óptimos para las personas, animales, plantas, y el medio ambiente. • Inclusión del concepto Una Sola Salud (One Health) en los Planes de Curso de las Instituciones Educativas, Colegios, Programas Técnicos, Tecnológicos y Universitarios de las Ciencias Básicas, de la Salud, Sociales, Agrícolas, Jurídicas, Económicas, Ambientales e Ingenieriles y aquellas otras que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Educación. • Programa de Capacitación Una Sola Salud (One Health), destinado a profesionales de los programas de educación a quienes aplique el inciso 	<p>anterior, y a la ciudadanía en general, que quieran acceder de manera voluntaria a ellos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones de prevención de zoonosis emergentes, reemergentes y desatendidas. • Programas de prevención y control de la resistencia antimicrobiana RAM. • Acciones para garantizar la seguridad e inocuidad alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumidor final (<i>la comida del campo a la mesa</i>) estableciendo las condiciones de higiene necesarias para la producción de alimentos inocuos y aptos para el consumo. • Articulación de normatividad y mecanismos de conservación de la biodiversidad, el medio ambiente y el cambio climático. • Programa de manejo de las especies exóticas invasoras de alta amenaza en el territorio colombiano, donde se incluya una actualización del listado de dichas especies.
<ul style="list-style-type: none"> • Reducir la demanda y regular mejor el comercio internacional de animales silvestres vivos y de carne de animales silvestres. • Armonización y actualización de normas e instrumentos de Protección y Bienestar Animal (domésticos de producción, de trabajo, compañía y fauna silvestre), logrando una adecuada articulación entre entidades de distintos niveles involucradas. • Identificar, analizar, gestionar el riesgo y adecuar la toma de decisiones en emergencias y desastres que integren en las acciones de mitigación, prevención y/o rescate, los componentes humano, ambiental, animales y vegetal. • Fomentar programas de investigación enfocados al conocimiento, la inclusión de conocimientos ancestrales, culturales y/o tradicionales, y la aplicación de Una Sola Salud (One Health) en distintos ámbitos en Colombia. • Formar relaciones participativas y colaborativas 	<p>entre gobiernos, ONG's, comunidades y pueblos indígenas para enfrentar los desafíos de la salud global y la conservación de la biodiversidad.</p> <p>Artículo 6. Participantes: Para la formulación de la política pública se deberá contar con participación de, al menos, la comunidad académica, gremios agropecuarios, organizaciones que velen por el bienestar animal, organizaciones de la sociedad civil y aquellas otras que considere el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Artículo 4. Participantes: Para la formulación de la política pública se deberá contar con participación de, al menos, la comunidad académica, gremios agropecuarios, organizaciones que velen por el bienestar animal, organizaciones de la sociedad civil y aquellas otras que considere el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Instancia de coordinación. Como instancia de coordinación interinstitucional, se ordena al Gobierno Nacional transformar la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental -CONASA- en Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una sola salud. Los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural y Salud y Protección Social deberán reglamentar esta disposición en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley. La Comisión podrá contar con la participación de la comunidad académica, gremios agropecuarios, organizaciones que velen por el bienestar animal, organizaciones de la sociedad civil y otras que consideren los ministerios.</p>

Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 5. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.
--	--

VII. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables senadores de la Comisión Quinta Constitucional Permanente dar primer debate al Proyecto de Ley 294 de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EL CONCEPTO DE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH) A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL BIENESTAR ANIMAL, LA SALUD PÚBLICA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH)"**

Cordial saludo,



MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República



ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República

- Fomentar asociaciones de colaboración sostenibles para promover condiciones de salud y bienestar óptimas para las personas, los animales, las plantas, y el ambiente.
- Promover la inclusión del enfoque Una Sola Salud (One Health) en los planes de las Instituciones educativas, colegios, **PRAES, PROCEDAS**, programas técnicos, tecnológicos y universitarios de las ciencias básicas, de la salud, sociales, agrícolas, jurídicas, económicas, ambientales e ingenieriles y otras que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Educación.
- Programa de Capacitación Una Sola Salud (One Health), destinado a profesionales de los programas de educación a quienes aplique el inciso anterior; y a la ciudadanía en general; que quieran acceder de manera voluntaria a ellos.
- Acciones de prevención de zoonosis emergentes, reemergentes y desatendidas.
- Programas de prevención y control de la resistencia antimicrobiana RAM.
- Acciones para garantizar la seguridad e inocuidad alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumidor final (*la comida del campo a la mesa*), estableciendo las condiciones de higiene necesarias para la producción de alimentos inocuos y aptos para el consumo.
- Articulación de normatividad y mecanismos de conservación de la biodiversidad, el medio ambiente y el cambio climático.
- Programa de manejo de las especies de plantas exóticas invasoras de alta amenaza en el territorio colombiano, en los que se incluya una actualización del listado de dichas especies.
- Adoptar medidas para combatir el comercio ilegal de fauna y flora silvestres.
- Armonización y actualización de normas e instrumentos de protección y bienestar de animales (domésticos usados en producción, trabajo, compañía y animales silvestres), logrando una adecuada articulación entre entidades de distintos niveles involucradas.

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EL ENFOQUE UNA SOLA SALUD (ONE HEALTH) EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, EL BIENESTAR ANIMAL Y LA SALUD"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto incorporar el enfoque Una Sola Salud (One Health) en las políticas públicas e instrumentos normativos relacionados con la protección del ambiente, el bienestar animal y la salud, de las entidades del orden nacional.

Artículo 2. Definiciones. En el marco de esta ley se tendrá presente la siguiente definición:

Una Sola Salud (One Health): es un enfoque unificador integrado que procura equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. El enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y silvestres, las plantas y el ambiente en general están estrechamente relacionados y son interdependientes. Este enfoque interpela a múltiples sectores, disciplinas, comunidades y entidades estatales, con miras a trabajar conjuntamente para promover el bienestar integral y neutralizar las amenazas para la salud humana, animal y de los ecosistemas y, al mismo tiempo, hacer frente a la colectiva necesidad de agua potable, energía y aire, alimentos sanos y nutritivos; tomar medidas relativas al cambio climático; y contribuir al desarrollo sostenible.

Artículo 3. Lineamientos de Una Sola Salud (One Health). El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social y las demás entidades gubernamentales que considere, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará, adoptará y reglamentará los lineamientos del enfoque de Una Sola Salud a ser tenidos en cuenta por las entidades del orden nacional en la adopción de sus políticas públicas y demás instrumentos normativos relacionados con el ambiente, el bienestar animal y la salud pública.

Para la expedición de estos lineamientos se tendrán como mínimo los siguientes criterios:

- Identificar, analizar, gestionar el riesgo de desastres y adecuar la toma de decisiones en emergencias y desastres para que integren en las acciones de mitigación, prevención y/o rescate, los componentes humano, ambiental, animal y vegetal, en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastre - UNGRD.
- Fomentar programas de investigación enfocados en la generación y aplicación de conocimientos de Una Sola Salud (One Health).
- Formar relaciones participativas y colaborativas entre gobiernos, organizaciones no gubernamentales, comunidades y pueblos indígenas para enfrentar los desafíos de la salud global y la conservación de la biodiversidad.
- Adoptar medidas resolutorias sobre los factores de riesgo de propagación de patógenos de origen zoonótico o antropozoonótico según la evidencia científica disponible.

Artículo 4. Instancia de coordinación. Como instancia de coordinación interinstitucional, se ordena al gobierno nacional transformar la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental -CONASA- en Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una sola salud. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural y Salud y Protección Social, deberán reglamentar esta disposición en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley. La Comisión podrá contar con la participación de la comunidad académica, gremios agropecuarios, organizaciones que velen por el bienestar animal, organizaciones de la sociedad civil y aquellas otras que consideren los Ministerios.

Artículo 5. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República



ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO UNIVERSIDAD LIBRE PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

<p style="text-align: center;">REFORMA PENSIONAL</p> <p style="text-align: center;">PRONUNCIAMIENTO DEL OBSERVATORIO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE</p> <p>El Observatorio del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Libre, dirigido por el doctor Luis Alberto Torres Tarazona, y el equipo académico conformado por el docente David Esteban Rojas Segura y las y los estudiantes investigadores (as) María Fernanda González Martínez, Rosa Fernanda Florián Romero, Ana María Hoyos Navarro, Ana María Neusa Ospina, Valentina Duran Guevara, Sergio Andrés Vivas, Laura Daniela Garay Sandoval y Christopher Macías Torres, permite presentar a su consideración el siguiente pronunciamiento, respecto a algunos aspectos de la reforma pensional.</p> <p>En ese sentido, el Observatorio, considera importante examinar, especialmente, los siguientes puntos del proyecto legislativo:</p> <p>I.- Necesidad de una reforma estructural para la protección en la vejez, basada en pilares</p> <p>La reforma estructural al sistema de pensiones, aprobada mediante la Ley 100 de 1993, introdujo un modelo paralelo de seguridad social¹, en el cual, se conservó parte del modelo existente hasta ese momento -un sistema de reparto o de prima media, de administración estatal- en cabeza del Instituto del Seguro Social (hoy Colpensiones), pero se introdujo un nuevo esquema de gestión de la protección en la vejez: un sistema de capitalización individual, de gestión privada.</p> <p>Ello conllevó a que, en Colombia, la protección para la vejez se estructurara en dos regímenes coexistentes, pero excluyentes entre sí, lo cual conlleva a que se genere una competencia entre estos, a fin de lograr atraer el mayor número de afiliados, todo esto como amalgama de una naciente constitución que promovió la reducción</p> <p><small>¹ CEPAL. Los sistemas de pensiones en la encrucijada, desafíos para América Latina. Santiago de Chile: 2019.</small></p>	<p>del Estado en la prestación de servicios sociales, a la luz de principios de libre competencia y libre elección.</p> <p>De tal manera que los colombianos, desde entonces, han tenido la posibilidad de elegir entre un régimen de prima media con prestación definida y un régimen de ahorro individual con solidaridad.</p> <p>El régimen de prima media con prestación definida garantiza una pensión cumpliendo con dos tradicionales requisitos: una densidad de cotizaciones, expresadas en semanas, y una edad -diferenciada por el sexo biológico-. El régimen de ahorro individual, por regla general, pensiona a sus afiliados acumulando una masa de capital, que permita financiar una prestación económica para el retiro, teniendo en cuenta la expectativa de vida, rendimientos financieros del dinero acumulado, núcleo familiar del trabajador, entre otros, pudiéndose trasladar el trabajador, por una sola vez, 5 años después de la selección inicial, hasta antes de cumplir con las edades para obtener una pensión en el sistema público.</p> <p>De acuerdo con la ponencia presentada en 1992², y que se convertiría en la hoy Ley 100, la introducción de un régimen de ahorro individual al mismo tiempo que se conserva el de prima media, tuvo por objeto la ampliación progresiva de la cobertura para la protección de la vejez, ya que el entonces Seguro Social cubría a una parte de la clase media del país, dejando por fuera a una proporción de trabajadores que ameritaban protección.</p> <p>En nombre de la cobertura, se edificó un modelo excluyente, que generó una competencia, una disminución de los beneficios, la ampliación de las brechas generacionales y, paradójicamente, no logró la anhelada cobertura universal, inicialmente propuesta.</p> <p>Colombia no fue el único país que vivió en los años noventa, e inicios de los dos mil, una reforma estructural en sus sistemas de seguridad social³. Treinta años después, muchos de aquellos que incluyeron componentes de capitalización individual han</p> <p><small>² COLOMBIA, Congreso de la República. Proyecto de Ley No. 155 de 1992 Senado, "Por el cual se crea el sistema de ahorro pensional y se dictan otras disposiciones en seguridad social". Bogotá, 1992. ³ Chile (1980), Perú (1992), Argentina (1994), Uruguay (1996), Bolivia, Venezuela y México (1997), El Salvador (1998), Nicaragua (2000), Costa Rica y Ecuador (2001), República Dominicana (2003) y Panamá (2008).</small></p>
<p>retornado a una administración de la seguridad social basada en una solidaridad⁴ hacia los adultos mayores, que permitiera brindar prestaciones económicas para el mantenimiento de una vejez en condiciones dignas.</p> <p>En ese contexto, en Colombia se han enfocado los esfuerzos en la realización de formas paramétricas, las más representativas de ellas, tan solo una década después de la puesta en marcha del nuevo sistema, a través de la Ley 797 de 2003 – la cual estableció incrementos en edad, semanas y reglas para las prestaciones de sobrevivientes y vejez- y el Acto Legislativo 01 de 2005, que terminó las tareas que quedaron pendientes con la Ley 100 de 1993.</p> <p>Desde entonces, el debate reformista de las pensiones, que no se logró concretar, estuvo situado en su sostenibilidad financiera⁵ y en la ampliación de un piso de protección -denominado "régimen subsidiado en pensión", a través de figuras como los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS o Colombia mayor, que brindan un ingreso inferior a la línea de pobreza, en el momento de la vejez, a aquellas personas que no lograron consolidar el derecho pensional, dejando de lado a sectores básicos como la cobertura del sistema pensional y el monto de las prestaciones económicas.</p> <p>La competencia entre los regímenes de pensión ha sido el caldo de cultivo de las inequidades, que hoy tienen a Colombia con tan solo el 23%⁶ de cobertura del sistema de pensiones en población adulta mayor, un sistema altamente inequitativo en el que se promueve la brecha de género⁷ entre hombres y mujeres, y en el cual se mengua la confianza de los trabajadores, al no brindársele una información transparente sobre su futuro pensional.</p> <p><small>⁴ Al respecto, consultar: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La reversión de la privatización de las pensiones: reconstruyendo los sistemas públicos de pensiones en los países de Europa Oriental y América Latina (2000 - 2018). Ginebra, 2019. ⁵ Proyectos de reforma pensional del gobierno del presidente Juan Manuel Santos (2011) e Iván Duque Márquez, que en 2019 instó la Comisión de reforma del sistema de protección a la vejez. ⁶ LÓPEZ, Martha y SARMIENTO EDUARDO. Borradores de economía: "El sistema pensional colombiano". Bogotá, D.C., 2019. Ediciones Banco de la República. Disponible en: https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/9698/te_1079.pdf ⁷ CEPAL. De beneficiarias a ciudadanas. Acceso y tratamiento de las mujeres en los sistemas de pensiones de América Latina. Santiago de Chile: 2019.</small></p>	<p>En ese sentido, es necesaria una reforma estructural al sistema, que responda a la esencia de los principios de universalidad, solidaridad no solamente social, sino colectiva⁸, a una sostenibilidad fiscal y a la disminución de brechas de género.</p> <p>La reforma estructural que se plantea se centra en la cobertura del ser humano, en materializar el derecho humano a estar socialmente asegurado⁹ y sobre todo, proponiendo un sistema diferente al creado en la Ley 100 de 1993, un sistema de pilares (modelo mixto integrado), basado en la complementariedad de los sistemas de ahorro y de prima media. La nueva estructura permite un piso universal solidario para las personas más vulnerables de nuestra sociedad, aparejado con un pilar semi contributivo, de administración pública a cargo del Estado, un pilar contributivo de gestión pública-privada, y un pilar de ahorro voluntario para los trabajadores de mayores ingresos, a cargo de administración de AFP y compañías de seguros.</p> <p>II.- Importancia de no incrementar edad y semanas para consolidar el derecho pensional</p> <p>El análisis de la reforma pensional debe ser objetivo teniendo en cuenta el caudal de información del sistema pensional y en general en todo el territorio colombiano, pues, el papel del Estado tiene efectos trascendentales en cada aspecto de la vida individual y en sociedad.</p> <p>Por esta razón, el primer punto a tratar en cuanto a la edad pensional y tiempo de cotización en la pensión de vejez será el no aumento de estas ¿Por qué resaltar esta decisión? Para este interrogante se deben tener en cuenta aspectos relacionados con el principio de progresividad, evolución normativa, principio de no regresividad y derecho al descanso teniendo en cuenta consecuencias en la salud, los efectos en el desempleo, inequidad y desigualdad de género.</p> <p>"El Principio de Progresividad, entonces, tiene principal fundamento en la ampliación progresiva, además, significativa de los derechos humanos y de los mecanismos jurídicos orientados hacia su protección. Dicho fundamento reconoce,</p> <p><small>⁸ INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION. Building social protection systems: <i>International standards and human rights instruments</i> [en inglés]. Ginebra, 2017. ⁹ CECCHINI, Simone y otros (eds.). Instrumentos de protección social: caminos latinoamericanos hacia la universalización. Libros de la CEPAL, N° 136 (LC/G.2644-F), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: 2015</small></p>

inevitablemente, todo logro en materia de derechos humanos como irreversible y, si ocurre el caso, dicha regresividad es ilegítima e injustificada.”¹⁰

Entendiendo que este principio va direccionado a establecer el crecimiento, avance y mejoras continuas de los derechos sociales, una vez estos alcanzan cierto nivel de protección no podrán ser disminuidos; si llega a establecerse una medida de aumento de edad y tiempo de cotización, disminuye la protección una vez brindada por el Estado en pro de mejorar la calidad de vida en el tiempo de vejez, la cual juega un factor decisivo en esta toma de decisiones ya que la persona se vería obligada a exceder el tiempo ya establecido para trabajar probablemente en condiciones precarias e insalubres para lograr subsistir, esto es un claro retroceso en los derechos.

Si las personas se vieran en la obligación de exceder el tiempo ya establecido, podría llegar a ser para muchos trabajadores una situación que comprometa directamente su salud. En general, es un riesgo de aumento de condiciones adversas para el trabajador, ya que el trabajo en Colombia trae consigo un desgaste físico y emocional, el cual aumenta directamente el riesgo de enfermedades, incidentes y accidentes laborales. Además, la persona que deba aumentar el tiempo de su vida laboral podrá verse implicado en situaciones donde no pueda subsistir solo con un empleo y su derecho al descanso se vea constantemente postergado. Además, la pensión de vejez es una forma de retribuir de forma integral a quienes han contribuido con la sociedad en sus años vitales, es un deber del colectivo social buscar la forma en la que esta labor no se vea desprotegida en los momentos vulnerables de la vida o que necesitan mayor atención.

Por otro lado, en materia pensional, es necesario hablar acerca de la no regresividad con el fin de impedir que con la entrada en vigencia de una nueva disposición cree un retroceso para las distintas situaciones jurídicas consolidadas y por el contrario estar en progresivo crecimiento para las condiciones de vida. *“Un complemento del principio de progresividad es la irreversibilidad, o sea, la imposibilidad de que se reduzca la protección ya acordada, lo cual está reconocido para todos los derechos humanos, este principio vendría a ser, además, una consecuencia del criterio de*

¹⁰ MUÑOZ, Edinson Samir Díaz. El principio de progresividad en el derecho colombiano: revisión teórica-jurídica. *Criterio libre jurídico*, 2019, vol. 16, no. 2, p. 6405-6405.

*conservación o no derogación del régimen más favorable para el trabajador, el cual puede reputarse un principio o regla general en el ámbito del derecho del trabajo”.*¹¹

En cada ámbito se busca garantizar la protección adecuada de los principios y derechos, para esto es necesario entender las nuevas figuras que hacen parte del Sistema de Pilares. Encontramos en primer lugar el Pilar Solidario que tiene como fin tener en cuenta aquellas personas residentes en el territorio nacional que como producto de distintas situaciones se encuentren en el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad puedan ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación y de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Para garantizar esta financiación se tendrá como requisito tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad.

En segundo lugar, el pilar Semicotributivo, aportará un beneficio para aquellas personas que, además de ser residentes mayores de sesenta y cinco (65) años, hayan contribuido al Sistema de Protección Integral para la Vejez entre ciento cincuenta (150) y menos de mil (1000) semanas.

En este punto, surge el interrogante ¿Esta disposición cuenta con la protección de principios y derechos constitucionales ya mencionados? Es necesario entender la desprotección que la persona ha tenido durante los últimos años para verse inmersa en tal condición y a esto se le deben sumar los años adicionales que debe esperar para acceder a los beneficios, para esta idea tomaremos el caso de una mujer que llega a su edad pensional, no ha podido acceder a un trabajo estable y digno, por lo tanto, se encuentra en grupo de extrema pobreza. ¿Debe esperar 8 años más de su vida en condiciones precarias para obtener una financiación por parte del Estado? La protección debe ser integral y debería ser más pronta para evitar efectos adversos en la vida de las personas.

Però nos vemos inmersos en un asunto de desigualdad de género, ya que mientras una mujer esperaría desde 57 hasta los 65 años, el hombre sólo esperaría desde sus 62 hasta 65 años. La diferencia de 5 años en cuanto a la espera y desprotección es abismal, teniendo en cuenta las situaciones en las que se verán inmersas. Además, la mujer es más propensa a trabajar en empleos precarios y de tiempo parcial, lo que hace mucho más complicado el cumplimiento de los requisitos de

¹¹ BARBAGELATA, H. (2011). El derecho universal al trabajo. *Revista facultad de derecho*, N° 31. Pag 49-62. Uruguay.

edad y cotización, las labores de cuidado que suelen atribuirse a la mujer también aumenta la tasa de ausentismo laboral y esto impide cotizar el tiempo suficiente.

*“El sistema de pensiones debería ser capaz de corregir la menor protección que experimentan aquellos segmentos de población cuya vida laboral registra mayores vacíos de cotización, la mayoría de ellos asociados a cuidados, desempleo, o bien por haber accedido al mercado laboral en regímenes laborales distintos del general. En este sentido, una posibilidad a considerar podría ser la creación de un programa de reparación y reconocimiento a mujeres en edades avanzadas.”*¹²

Como respuesta a nuestro primer interrogante sobre el porqué resaltar la decisión acerca de la edad y el tiempo de cotización, se reconoce el hecho de no aumentar los requisitos para la pensión de vejez pero también se busca el análisis mas profundo en cuanto a la influencia de la edad en los demás pilares. Aunque parte del trabajo en esta reforma se ha centrado en proteger a los trabajadores, las trabajadoras y en general a la población colombiana, existen vacíos que acarrearán brechas en la igualdad, violando principios y derechos constitucionales.

III.- Respeto a derechos pensionales adquiridos (situaciones jurídicas concretas en el tiempo)

El concepto de derechos adquiridos (situaciones jurídicas concretas en el tiempo) tiene un amplio desarrollo legal y jurisprudencial atado a lo conocido como “la vigencia de la ley en el tiempo”, es decir, la manera en la que una norma produce efectos en un tiempo determinado.

La Corte Constitucional los define como aquellos derechos que ya han pasado a ser parte del patrimonio de las personas¹³, a su vez, el Departamento Administrativo de la Función Pública los definió como aquellos que entran en el patrimonio de una persona tras haber cumplido los presupuestos normativos exigidos¹⁴.

¹² MURILLO, Irene Lebrusán. La vulnerabilidad socioeconómica de las mujeres mayores o una historia de la discriminación laboral de género: Banned from work, banned from pension. *Sociología del Trabajo*, 2022, no 101, p. 229-239.

¹³ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-177. Expedientes D-5310 y D-5321. (1, marzo, 2005). M.P. Manuel José Cepeda Espinosa [en línea]. Bogotá, D.C.: la corte, 2005. [Consultado: 3 de mayo de 2023]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-177-05.htm>

¹⁴ COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Concepto 519521. (21, octubre, 2020). Radicado No.: 20206000519521. Por Armando López Cortés, director Jurídico [en línea].

Es importante preguntarnos si es necesario que el derecho haya sido reclamado o ejercido por el titular, o si basta con que el mismo cumpla los requisitos normativos, para esto, el doctrinante Jorge Humberto Valero Rodríguez ha establecido que “no todos los derechos requieren el despliegue o la realización de un hecho o actividad por parte de su titular, para ser un derecho adquirido no susceptible de ser alcanzado por la ley nueva”¹⁵.

Esto quiere decir que, para hablar de situaciones jurídicas concretas en el tiempo, se requiere que en una situación concreta, se hayan cumplido los requisitos legales exigidos para que un derecho se consolide, sin que sea siempre necesario que dicho derecho sea ejercido por el titular; este concepto ha sido también manejado por la Corte Constitucional, quien estableció que los derechos adquiridos presuponen el cumplimiento de las condiciones legales previstas, de modo que permite a su titular exigir el derecho consolidado en cualquier momento.¹⁶

Louis Jossierand, doctrinante que ha sido citado en diferentes ocasiones por la Corte, expone que la ley tiene la obligación de respetar las situaciones jurídicas concretas en el tiempo, es decir, “(...) no debe traicionar la confianza que colocamos en ella y que las situaciones creadas, los actos realizados bajo su protección continuarán intactos, ocurra lo que ocurra (...)”¹⁷.

En 2002, la Corte Constitucional, en materia pensional, estableció que *“en relación con las condiciones de edad, tiempo de servicios y monto de la pensión, la protección constitucional a favor del trabajador, que le impide al legislador expedir normas que les permitan renunciar a ciertos beneficios (...) se refiere a (...) aquellos derechos que hayan sido adquiridos por sus titulares o a aquellas situaciones que se hayan consolidado definitivamente en cabeza de sus titulares”*¹⁸.

Bogotá, D.C.: 2020. [Consultado: 3 de mayo de 2023]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=155050>

¹⁵ VALERO RODRÍGUEZ, Jorge Humberto. Derechos adquiridos en el derecho laboral. 1ra ed. Bogotá, Colombia: Librería ediciones del profesional LTDA, 2012. P. 53 – 54.

¹⁶ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-329. Expediente T-3264947. (3, mayo, 2012). M.P. María Victoria Calle Correa [en línea]. Bogotá, D.C.: la corte, 2012. [Consultado: 3 de mayo de 2023]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-329-12.htm>

¹⁷ JOSSEIRAND, Louis. Derecho Civil Tomo I. Volumen I. Buenos aires: Ediciones jurídicas Europa – América, Bosch y Cia – Editores, 1952. P. 79.

¹⁸ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-789. Expediente D-3958. (24, septiembre, 2002). M.P. Luis Eduardo Hernández Delgado [en línea]. Bogotá, D.C.: la corte, 2002. [Consultado: 3 de mayo de 2023]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2002/C-789-02.htm>

<p>Esto quiere decir, que en el área laboral, en específico, en materia pensional, las leyes posteriores que versen sobre pensiones, entiéndase, requisitos, beneficios, exigencias, entre otros; no pueden desconocer aquellos derechos que ya han sido consolidados en cabeza de las personas, porque esto sería un claro desconocimiento de la obligatoriedad de las situaciones jurídicas concretas en el tiempo, consignado no sólo en el artículo 48 y 53 de la Constitución Política de 1991, sino también en normas internacionales..</p> <p>Requisitos. En concordancia con lo anterior, podemos decir que para que exista un derecho adquirido, se requiere que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se cumpla con los presupuestos normativos exigidos para consolidar una situación jurídica. 2. Que la situación jurídica se haya consolidado o consumado, sin necesidad de que el titular reclame o ejerza el derecho. 3. Que la situación jurídica consolidada sea individual, y por ende, tal derecho se entienda incorporado en el patrimonio del titular. <p>Una vez se cumpla con estas premisas, se puede decir que la persona cuenta con un derecho consolidado, y por ende, oponible a las normas que con posterioridad se expidan.</p> <p>Criterio vinculante: La Constitución Política de 1991, en el artículo 58, expone que el Estado colombiano garantiza los derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles, evitando que los mismos sean desconocidos o vulnerados por leyes posteriores.</p> <p>Así mismo, en materia laboral, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 16, respecto del efecto de las normas laborales, establece que al entrar en vigencia, estas producen efecto general inmediato, es decir, aplican a los contratos y situaciones vigentes o en curso en el momento en que dichas normas empiecen a regir SIN TENER EFECTO RETROACTIVO, esto es muy importante, porque la irretroactividad lo que busca es no afectar situaciones definidas o consumadas conforme leyes anteriores, protegiendo los derechos que ya han sido adquiridos.</p> <p>Finalidad. La finalidad del principio es la protección de derechos consolidados en cabeza de los coasociados, que se pueden entender como parte de su patrimonio;</p>	<p>se busca entonces su protección ante nuevas leyes o normas que pueden crear o suprimir situaciones jurídicas, o a su vez, disminuir el margen de protección o ampliar los requisitos para acceder a un derecho.</p> <p>Esta protección va ligada con la vigencia de la ley en el espacio, teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 16, permite la restrospectividad de las normas laborales, esto quiere decir, en palabras de la Corte Constitucional, que, al entrar en vigencia una ley laboral, esta "se aplica a situaciones que si bien surgieron con anterioridad a su entrada en vigencia, sus efectos jurídicos no se han consolidado al momento en que cobra vigor la nueva ley"¹⁹; aquí vemos de nuevo que, a pesar de que el CST permite la restrospectividad, no desconoce o vulnera los derechos adquiridos, sino por el contrario, establece que las normas nuevas no deben afectar situaciones definidas o consumadas.</p> <p>Jurisprudencialmente, la Corte ha establecido que en materia laboral, y en especial, en materia pensional, deben respetarse las situaciones jurídicas concretas en el tiempo para no menoscabar los derechos de los trabajadores.</p> <p>Relación con otros principios del derecho laboral y la seguridad social. Respecto a las situaciones jurídicas concretas en el tiempo, la Corte Constitucional expuso que:</p> <p><i>"Fundamento de la seguridad jurídica y del orden social en las relaciones de los asociados y de estos con el Estado, es que tales situaciones y derechos sean respetados íntegramente mediante la prohibición de que leyes posteriores pretendan regularlos nuevamente"</i>²⁰ Dejando por sentado la relación directa entre los derechos adquiridos y la seguridad jurídica, un principio de rango constitucional que supone una "Garantía de certeza".</p> <p>Para finalizar, el principio de progresividad o no regresividad y la protección por los derechos adquiridos (situaciones jurídicas concretas en el tiempo), son una base o cimiento que impide la vulneración de derechos consolidados de manera general o</p> <p><small>¹⁹ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU - 309. Expediente T-7.071.794. (11, julio, 2019). M.P. Alberto Rojas Ríos [en línea]. Bogotá, D.C.: la corte, 2019. [Consultado: 3 de mayo de 2023]. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU309-19.htm</small></p> <p><small>²⁰ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-168 Expediente No. D-686 (20, abril, 1995). M.P. Carlos Gaviria Díaz [en línea]. Bogotá, D.C.: la corte, 1995. [Consultado: 3 de mayo de 2023]. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-168-95.htm</small></p>
<p>personal, respectivamente, por tal razón, en el proyecto al existir dichas figuras se da el respecto a derechos, aunque se presente un tránsito legislativo.</p> <p>IV.- Inembargabilidad de las pensiones</p> <p>La inembargabilidad se establece como regla general en el proyecto de ley de la reforma pensional como bien se vio en el texto citado, pero para poder entender esta figura debemos descomponer la misma, empezando por el embargo, el cual nace como una medida cautelar para garantizar el pago de deudas ejecutables.</p> <p>Según la Real Academia Española, un embargo se acuerda como medida cautelar "mientras dure el procedimiento principal, la autoridad administrativa o judicial competente con el fin de asegurar una responsabilidad"²¹, por lo cual debemos entender que la misma proviene del derecho privado (artículo 2488 del Código Civil) con la finalidad de salvaguardar los intereses de un acreedor respecto a la obligación del respectivo deudor.</p> <p>En cuanto a la inembargabilidad (el antónimo directo), hace referencia a la exclusión de algunos bienes respecto a la misma figura, donde se respetan derechos fundamentales como lo es el derecho a la vivienda, al trabajo y al mínimo vital. El último de estos es el que respecta al presente capítulo toda vez que como lo define: "Cuando hablamos del derecho a un mínimo vital debemos referirnos al derecho de todos los individuos que forman una comunidad a contar con una cantidad mínima para hacer frente a sus necesidades más básicas (como la alimentación y el vestido)"²², donde debemos entender que este derecho debe ser respetado, ya que el hecho de contraer obligaciones patrimoniales no puede violentar la subsistencia del deudor.</p> <p>Ahora, en cuanto al referenciado derecho, debe entenderse que el mismo es variable, dado que, aunque este está fundamentado como lo básico para la supervivencia, no debe relacionarse con el salario mínimo; estas dos son figuras distintas como bien se puede ver en: "este concepto no se reduce a una perspectiva</p> <p><small>²¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico del español jurídico. Disponible en: https://dpej.rae.es/dpej-temas/embargo</small></p> <p><small>²² CARMONA CUENCA, Encarna. El derecho a un mínimo vital con especial referencia a la constitución española de 1978. Universidad de Chile, 2012, 25p.</small></p>	<p>cuantitativa, sino que, por el contrario, es cualitativo, ya que su contenido depende de las condiciones particulares de cada persona."²³ Por lo cual el mínimo vital debe ser estudiado de manera individual para cada caso en particular, con la finalidad de no violar el mismo.</p> <p>Vistas las anteriores figuras, debe establecerse la relación existente entre el mínimo vital y la pensión de vejez. La pensión de vejez se creó con la finalidad de establecer una protección especial para los adultos mayores, para que estos puedan retirarse del mundo del trabajo gracias a un ahorro periódico que hacen durante su vida productiva, donde deben cumplir con requisitos específicos, dependiendo del modelo pensional que escojan. Una vez adquirido el derecho a la pensión, se persigue la finalidad de la misma: el retiro. Al retirarse la persona del mundo del trabajo se sobreentiende que el mismo dejará de percibir ingresos mensuales en razón con su empleabilidad, por lo cual la pensión pasa a ser su principal fuente de ingresos, constituyendo así la pensión percibida como parte del mínimo vital para el pensionado y a su vez para los beneficiarios de la misma. La Corte Constitucional ha estudiado esta relación de la siguiente forma: "La Corte ha reconocido que la pensión de vejez se encuentra ligada con el mínimo vital, ya que garantiza al asalariado la prerrogativa de retirarse del trabajo sin que ello implique una pérdida de los ingresos regulares destinados a suplir sus necesidades básicas"²⁴</p> <p>Esta relación debe acrecer a una interpretación extensiva, donde no solo se habla de la pensión de vejez, sino que la pensión de invalidez y de sobrevivencia también son constitutivas del mínimo vital de los beneficiarios de las mismas.</p> <p>Una vez determinada la relación entre el mínimo vital y la pensión, se debe estudiar la inembargabilidad de la misma, dado que como se expuso anteriormente, el hecho de sustraer del patrimonio de las personas la mesada pensional equivale a un daño irremediable para sus condiciones de vida.</p> <p>Donde no se establece ningún tipo de consideración, la ley debería entonces determinar una cuantificación del porcentaje embargable teniendo en cuenta el mínimo vital de la persona y de su familia, en aras de evitar dañarles al momento de determinar la cantidad que se les va a sustraer en razón del embargo.</p> <p><small>²³ DUQUE QUINTERO, Sandra Patricia. Sobre el derecho fundamental al mínimo vital o a la subsistencia: análisis jurisprudencial. Encuentros, 2018, 14p.</small></p> <p><small>²⁴ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de tutela. T426 del 19 de octubre de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.</small></p>

A su vez debería incluirse en la legislación la consideración de la Corte Constitucional en la sentencia T-581A de 2011: “(i) el salario o mesada sea el ingreso exclusivo del trabajador o pensionado o existiendo ingresos adicionales sean insuficientes para la cobertura de sus necesidades básicas y que (ii) la falta de pago de la prestación genere para el afectado una situación crítica tanto a nivel económico como psicológico, derivada de un hecho injustificado, inminente y grave”²⁵.

Todo lo expuesto anteriormente con la finalidad de que se considere que toda modificación que se pretenda hacer respecto a la inembargabilidad de la pensión debe corresponder con el principio de progresividad, donde las normas que se legislen deben ser más beneficiosas y no afectar al pensionado ni a su núcleo familiar.

Con preocupación vemos que en el proyecto cambia la regla y hoy al permitir que embarguen las entidades financieras, aquello que era importante para la subsistencia del pensionado se convierte en una simple derecho civil, puesto que el proyecto le agrega que todo el mundo puede embargar la pensión, y al decirlo así, desnaturaliza la esencia de la inembargabilidad.

Al permitir que el sector financiero embargue la pensión, pierde el blindaje que tiene en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y se le trata a la pensión como un simple suma económica y con ello se violenta el principio de progresividad.

El Congreso de la República no puede permitir normas regresivas, en contravía de principios constitucionales que informan el derecho del trabajo y la seguridad social, como la progresividad y no regresividad.

V.- Inclusión de personas no binarias

²⁵ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela. T-581A del 25 de julio de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo

En primer lugar, es preciso advertir que, la Ley 100 de 1993, “por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”²⁶, no hace referencia explícita a la orientación sexual o identidad de género de las personas, por lo que podría ser considerada una norma heteronormativa puesto que asume que todas las personas se ajustan a las normas binarias de género y sexualidad.

Es importante resaltar que la normativa vigente no aborda de manera adecuada la diversidad sexual y de género de la población colombiana, lo que puede llegar a la exclusión y discriminación de las personas que integran la comunidad LGBTQ+. Por ello, es importante que, en la presente reforma pensional, se tenga en cuenta la diversidad y se tomen iniciativas encaminadas a eliminar las formas de discriminación sexual por orientación sexual o género, como lo es el género no binario, el cual es presentado como una alternativa a la lógica binaria de género y se destaca respecto a la importancia de garantizar la igualdad y trato justo a todas las personas, incluyendo aquellas que experimentan identidades de género diversas.

La reforma presentada por el gobierno nacional, en su Capítulo VI Pensión Integral de Vejez, artículo 32 Liquidación y Monto de la Pensión Integral de Vejez en el Pilar Contributivo, establece lo siguiente:

“(I) En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:

- En el Componente de Prima Media, para tener derecho a la pensión integral de vejez, el(la) afiliado(a) deberá reunir las siguientes condiciones:
1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años de edad si es mujer, o sesenta y dos (62) años de edad si es hombre y;
 2. Haber cotizado un mínimo de 1.300 semanas en cualquier tiempo.

En caso de las personas no binarias como acción afirmativa, se aplicará como edad, la menor establecida en el numeral 1 del presente artículo;

²⁶ COLOMBIA, Ley 100 de 1993, 23 de diciembre de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41.148, de 23 de diciembre de 1993.

y para las personas transexuales, la edad será aquella establecida para el género que tenga, cuando complete los requisitos.”

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Aunque este artículo ha sido objeto de controversia y debate, es importante tener en cuenta la necesidad de abordar la diversidad sexual y de género en la legislación para evitar la exclusión y discriminación de la comunidad LGBTQ+. Por ello, nos permitimos citar la definición señalada por la Doctora en Ciencias Sociales, especialista en estudios de Género y Sociología del Diseño María Laura Zambrini, quien establece lo siguiente:

“El género no binario es una manera de cuestionar las estructuras propias de la racionalidad moderna, con diferentes paradigmas, basado en el cambio de una noción regida de una lógica binaria de la identidad, dando lugar a aquellos pensamientos alternativos sobre la identidad de género”²⁷

Desde la perspectiva que plantea la autora, el género no binario representa una crítica y un desafío a la lógica binaria de género que se ha desarrollado en nuestra sociedad. Esta lógica binaria ha sido utilizada históricamente para clasificar a las personas en función de su sexo biológico, asociando características y roles específicos a cada género. Sin embargo, muchas personas no se identifican con estas categorías, por lo tanto, el género no binario ofrece una alternativa y permite a las personas explorar su identidad de género de una forma más diversa.

Es importante precisar que el artículo 13 de la Constitución contempla lo siguiente: “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley (...)”²⁸, pero ¿realmente se materializa lo contenido en este artículo? La Corte Constitucional mediante sentencia de Tutela 033 de 2022 reconoció que “entre los grupos históricamente discriminados, se encuentran quienes experimentan identidades de género diversas”²⁹ lo que nos lleva a estipular que nos hace falta continuar implementando medidas para garantizar que todas las personas tengan un trato justo, dichas medidas, llamadas también acciones afirmativas buscan corregir la discriminación

²⁷ Zambrini, L. (2014). Diálogos entre el feminismo postestructuralista y la teoría de la interseccionalidad de los géneros. *Revista Punto Género*, 4, 48-43.
²⁸ Constitución Política de Colombia. (1991). Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
²⁹ Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia T-033/22. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-033-22.htm>

y han sido definidas por la Corte Constitucional desde el año 2000 de la siguiente manera:

“Con la expresión acciones afirmativas se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”³⁰.

Desde 1997 la Corte Constitucional, en materia de Seguridad Social, mediante la sentencia C 251 de 1997³¹ reconoció la importancia de la seguridad social como un derecho humano de segunda generación y enfatizó en la obligación del Estado de garantizar este derecho a través de políticas y programas adecuados. De allí las iniciativas tendientes a lograr acciones afirmativas en torno a las personas que se identifican con el género no binario, puesto que es responsabilidad de las autoridades implementar y mantener las condiciones sociales mínimas necesarias para garantizar la protección y el bienestar de todas las personas.

Frente a esto, es importante precisar que la sentencia T-033 del año 2022³², reconoce la existencia del género no binario, siendo un importante paso hacia la inclusión y el reconocimiento de la diversidad de género en nuestra sociedad. Sin embargo, actualmente no se realiza una diferenciación en el Sistema General de Pensiones para incluir a las personas no binarias, lo que constituye una clara violación al derecho a la igualdad y una transgresión a los principios de la seguridad social.

Estos principios están contenidos dentro de la Carta Política que en su artículo 48 establece que:

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en

³⁰ Corte Constitucional de Colombia. (2000). Sentencia C-371/2000 Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-371-00.htm>
³¹ Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia C-251/1997 Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1997/C-251-97.htm>
³² Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia T-033/22. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-033-22.htm>

sujeción a los principios de **eficiencia, universalidad y solidaridad**, en los términos que establezca la Ley

Se garantiza a todos **los habitantes** el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. (...)

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Conforme a este artículo de carácter constitucional y según lo complementado mediante la sentencia C-107 del 2002³³, la seguridad social se rige por tres principios fundamentales: eficiencia, universalidad y solidaridad. La eficiencia implica la utilización óptima de los recursos disponibles para garantizar la adecuada, oportuna y suficiente prestación de los beneficios a los que se tiene derecho. La universalidad garantiza que todas las personas, sin discriminación alguna, tengan protección en todas las etapas de la vida. Por último, la solidaridad implica que el Estado tenga el deber de orientar prioritariamente los beneficios de la seguridad social hacia los grupos más vulnerables de la población. Estos tres principios son fundamentales para garantizar la protección social y el bienestar de toda la sociedad.

En particular, el derecho a la pensión es una cuestión importante para las personas no binarias, ya que históricamente las leyes y normativas de seguridad social han estado diseñadas para atender a la población cisgénero y heteronormativa, lo que ha dejado a las personas no binarias fuera de las disposiciones de protección social.

La igualdad de trato y de oportunidades es un derecho fundamental de todas las personas, y el sistema de seguridad social debe garantizar el acceso a los beneficios y prestaciones a todas las personas, sin importar su identidad de género. Por lo tanto, es importante que se tomen medidas para incluir a las personas no binarias en el sistema general de pensiones y se reconozca su derecho a recibir los mismos beneficios que cualquier otra persona. De esta manera se promueve la inclusión y la no discriminación hacia esta población.

³³ Corte Constitucional de Colombia. (202). Sentencia C-107/2002 Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-107-02.htm>

En conclusión, se puede afirmar que la Ley 100 de 1993 no contempla de manera adecuada la diversidad sexual y de género de la población colombiana, lo que puede generar exclusión y discriminación hacia las personas LGBTQ+. Por lo tanto, es fundamental que en la reforma pensional se tomen en cuenta medidas encaminadas a garantizar el reconocimiento efectivo de los derechos sociales de las personas no binarias, incluyendo el derecho a la pensión. De esta forma, se promoverá la igualdad y el trato justo hacia todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

La falta de atención y reconocimiento de la diversidad sexual y de género en la legislación de seguridad social en Colombia puede llevar a la discriminación y exclusión de las personas LGBTQ+ en el acceso a los beneficios del sistema. Es fundamental que se tomen medidas para garantizar la igualdad y trato justo a todas las personas, incluyendo aquellas que experimentan identidades de género diversas. En la presente reforma pensional y en cualquier futura legislación relacionada con la seguridad social en Colombia. Solo de esta manera se logrará una sociedad inclusiva y equitativa, donde todas las personas tengan acceso a sus derechos sin discriminación de ningún tipo.

En cuanto al artículo 32 de la reforma pensional, se menciona que ha sido objeto de controversia y debate, ya que aborda la diversidad sexual y de género. Se propone que, como acción afirmativa, se aplique como edad la menor establecida en el numeral 1 del artículo para las personas no binarias, y para las personas transexuales, se aplique la edad establecida para el género que tenga cuando complete los requisitos. De ello se deduce que es necesario continuar implementando medidas para garantizar que todas las personas tengan un trato justo, incluyendo acciones afirmativas para corregir la discriminación. Sobre todo, reconociendo la importancia de la seguridad social como un derecho humano de segunda generación y la obligación del Estado de garantizar este derecho a través de políticas y programas adecuados.

VI.- Derogatoria del artículo 50 de la Ley 100: Trece mesadas pensionales

Al referimos al artículo 50 de la Ley 100 de 1993, es necesario, tener presente que la H. Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, como la sentencia C-529 de

1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero, se ha pronunciado entorno a las mesadas pensionales bajo las siguientes consideraciones:

*"El beneficio de la mesada adicional se creó con el fin de equilibrar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda para aquellas personas que, como los pensionados, en virtud de su situación y posición en la sociedad, requieren de una atención especial por parte del Estado. La mesada adicional es pues una forma de compensar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda de aquellas personas que reciben pensiones devaluadas. Se trata de una finalidad que armoniza con la Carta, pues el Estado debe garantizar el reajuste periódico de las pensiones y que los recursos en este campo mantengan su poder adquisitivo. Sin embargo, lo cierto es que la concesión de estos reajustes debe tener en cuenta una realidad de gran trascendencia en este examen: los recursos económicos para satisfacer ese pago de las pensiones no son infinitos sino que son limitados. Por ello, la Corte tiene bien establecido que, dentro de ciertos límites, el Legislador tiene cierta libertad para determinar el monto y los alcances de estos reajustes a fin de lograr el mejor uso de los recursos en este campo"*³⁴

En esta misma línea, se encuentra la sentencia C-862 de 2006, M.P. Humberto Sierra Porto, el cual se pronunció en el siguiente sentido:

*"la jurisprudencia constitucional ha establecido que la mesada pensional es un mecanismo que garantiza el derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, porque esta prestación periódica dineraria permite a los pensionados acceder al conjunto de prestaciones constitutivas del mínimo vital, en esa medida se han establecido presunciones tales como que el no pago de la mesada pensional vulnera el derecho al mínimo vital. Por lo tanto la actualización periódica de esta prestación es simultáneamente una garantía del derecho al mínimo vital y una medida concreta a favor de los pensionados, por regla general adultos mayores o personas de la tercera edad y por lo tanto sujetos de especial protección constitucional"*³⁵.

³⁴ COLOMBIA, Corte Constitucional [CC], octubre 10, 1996. Sentencia C-529/96. (Colombia). Gaceta de la Corte Constitucional [G.C.C].
³⁵ COLOMBIA, Corte Constitucional [CC], octubre 19, 2006. Sentencia C-862/06. (Colombia). Gaceta de la Corte Constitucional [G.C.C].

Con este panorama, respecto a las derogatorias establecidas en el artículo 91 del proyecto de reforma pensional, que dispone "ARTÍCULO 91. DEROGATORIAS. La presente ley deroga las normas que le sean contrarias y en especial los artículos 10 al 32, 38, 40, 47, 48, 50 al 112, 128, 134, 139, 151, 151 A al 151 F de la Ley 100 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, los literales c y e del artículo 39 del Decreto Ley 656 de 1994"; se tiene, que uno de los artículos respecto de los cuales se implanta su expresa derogatoria, es el artículo 50 de la Ley 100 de 1993, el cual data:

*"ARTICULO 50. Mesada adicional. Los pensionados por vejez o jubilación, invalidez y sustitución o sobrevivencia continuarán recibiendo cada año, junto con la mesada del mes de noviembre, en la primera quincena del mes de diciembre, el valor correspondiente a una mensualidad adicional a su pensión"*³⁶

Bajo este entendido, se evidencia que el artículo 91, deroga en su totalidad lo establecido en el artículo 50 de la ley 100 de 1993, sin referirse ni aclarar la connotación del derecho que incorpora, así como su regulación en la normatividad que pretende ser avalada en el proyecto de reforma pensional.

Bajo este contexto es imprescindible que se realice su aclaración y verificación, de conformidad a las siguientes razones:

En primer lugar, si bien nuestra postura respecto a los artículos que integran la mesada pensional en el presente proyecto de reforma es favorable, consideramos, sin embargo, que debe ser revisada la derogatoria del artículo objeto de pronunciamiento.

Lo anterior, bajo un análisis sincrónico y diacrónico, que permita comprender y proyectar la importancia y relevancia que tiene la presente normatividad, y la cual, consideramos no debe ser derogada y, que por el contrario, debe ser ampliado bajo los panoramas que refleja el presente proyecto de reforma en los artículos precedentes; pues si bien es cierto, los artículos 20, 24, 26, y 32 del presente proyecto de reforma pensional, enmarcan un panorama de reconocimiento y regulación, no es menos cierto que, el mismo se encuentra en la necesidad de ser

³⁶ COLOMBIA, Ley 100/93, diciembre 23, 1993. Diario Oficial. [D.O.]: 41.148.

<p>integrado por una normativa expresa que para el presente caso se encuentra legislado por medio del artículo 50 de la Ley 100 de 1993.</p> <p>En segundo lugar, las razones por las que debe ser revisado integralmente así como ajustado gramaticalmente, su derogatoria, es precisamente brindar una interpretación expansiva y nunca restrictiva, de los derechos de todas las personas que hoy gozan de una mesada pensional adicional, validada en 13 mesadas pensionales y que pueden ser perjudicadas con la interpretación errónea y limitante, de la derogatoria del presente artículo; recordando que son los adultos mayores y personas de la tercera edad, quienes son los principales beneficiarios de la normatividad discutida respecto a sus situaciones jurídicas concretas.</p> <p>Aunado a lo anterior, es menester resaltar que su análisis, deberá otorgar un artículo que privilegie su acogida en el proyecto de reforma pensional, que avale y respalde integralmente el deber ser de la mesada pensional, cómo se pretende aplicar en varios artículos de la enunciada reforma.</p> <p>Pues al estar en debate su derogatoria, se estaría entrando a analizar si la misma va en contra de los derechos fundamentales de sus beneficiarios, teniendo en cuenta que una de sus interpretaciones gramaticales restrictivas, podría llegar a ser la derogatoria expresa de la mesada 13, aun cuando su reconocimiento data de forma expresa en el artículo 32 de la mencionada reforma; así como, entraría en juicio, si las mesadas pensionales seguirían siendo reconocidas como la traía incorporada en su texto, la normatividad de la Ley 100 de 1993, o si por el contrario, desde esta derogatoria, se aduciría una transición de reconocimientos ajustada a otros parámetros de interpretación. Es por ello, que se requiere que para este caso sea autónoma su interpretación normativa por parte de los artículos que modifican su concepción en la reforma presentada.</p> <p>Finalmente, es por las anteriores razones, que solicitamos sea estudiada integralmente las derogatorias que trae consigo el artículo 91 y sea reevaluada la derogatoria del artículo 50, bajo todas las consideraciones y diálogos académicos y legales que se requiere, en procura de los derechos fundamentales de las y los trabajadores de la sociedad colombiana que disfrutarán de las modificaciones que trae consigo en materia pensional este proyecto de reforma.</p>	<p>VII.- ¿Por qué es necesario considerar como derecho humano social la pensión el artículo 1 de la actual reforma pensional?</p> <p>Desde la actual reforma pensional que se está elaborando en el Congreso de la República, es necesario advertir que las nuevas modificaciones y avances que se están proponiendo en materia pensional, requieren destacar que la pensión en Colombia resulta siendo un derecho humano social a la luz de lo que disponen algunos tratados internacionales y la propia Constitución Política de 1991, en su artículo 48. El artículo 1 de la actual reforma pensional (en su objeto), hace una especial referencia a la pensión como derecho humano social, algo que resulta eminentemente fundamental para efectos de poder argumentar desde un punto de vista jurídico y práctico la aplicación de los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia que se encuentran contemplados en el propio artículo 1 de la reforma, el cual está estructurado en lo referente a su finalidad y objetivo para la aplicación que pretende desarrollar, ya que resulta idóneo agregar en materia pensional el concepto de derecho humano que trae la Declaración Universal de Derechos Humanos, para que con ello se pueda inferir que la reforma pensional está siendo inclusiva respecto de los derechos, garantías y protecciones que brinda tanto la constitución política como la jurisprudencia actualmente.</p> <p>Para dar justificación al planteamiento anteriormente descrito, es necesario recordar que el sistema de seguridad social se podría considerar como un derecho humano que debe ser reconocido por el Estado bajo los siguientes argumentos: i.) porque se encuentra en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁷, ii.) porque hace parte del Derecho internacional de los Derechos Humanos³⁸, iii.) satisface necesidades vitales y iv.) porque tiene la misma estructura de cualquier Derecho Humano. Esto quiere decir que la seguridad social al considerarse como un Derecho Humano reconocido universalmente, tiene unas garantías que deben ser prestadas u otorgadas por el Estado que esté a cargo de su prestación para que con ello se logre cumplir a plena cabalidad lo contemplado no solo en la constitución política, sino también en las normas internacionales que se mencionaron anteriormente.</p> <p>Asimismo, desde una visión constitucional, se podría decir que la seguridad social lleva consigo elementos como la dignidad humana para entenderse como un</p> <p><small>³⁷ Asamblea General de la ONU, (1948). "Declaración Universal de los Derechos Humanos" (artículo 22). Paris. Recuperado de https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights</small></p> <p><small>³⁸ Este dato hace referencia a la recomendación 202 de 2012 emitida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuyo título es "Recomendación sobre los pisos de protección social".</small></p>
<p>derecho fundamental que requiere de plena protección y reconocimiento por parte del Estado al momento de emplearse su prestación³⁹. Es por ello que, desde la reforma pensional, resulta fundamental referir todos estos aspectos para la correcta aplicación de la propia reforma y para que no se presenten vacíos o dudas al respecto.</p> <p>Ahora, si tomamos a la doctrina como argumento, resulta indispensable traer como referencia al maestro Luigi Ferrajoli quien dice que "los derechos fundamentales están estructurados desde el punto de vista formal como aquellas expectativas de prestaciones o de no lesiones que se atribuyen, de manera universal e indisponible a todos los sujetos en cuanto personas con capacidad de obrar"⁴⁰, este concepto resulta plenamente indispensable para poder entender como opera la estructura de las prestaciones y garantías que se ofrecen desde la misma constitución y del derecho internacional a través de los denominados derechos fundamentales que se le confieren a cualquier persona por el simple hecho de tener tal condición. Es a partir de allí, que en materia pensional resulta trascendente invocar todos estos preceptos de doctrina, jurisprudencia, normas internacionales y entre otras disposiciones que puedan llegar a generar una mejor eficacia y garantía en el ordenamiento jurídico colombiano para poder con ello asegurar los derechos de cada persona en lo relativo a la seguridad social según lo dispuesto por el propio artículo 48 constitucional. De esta manera, se puede decir que en temas de derechos sociales resulta profundamente esencial establecer en la normatividad actual cual es la verdadera importancia de estas nuevas disposiciones que se pretenden emplear en materia pensional.</p> <p>Para lograr el objetivo que se plasma en la reforma pensional, es necesario tomar como partida los supuestos que nos indica el artículo 1 de la reforma, lo cual resulta interesante analizar desde una perspectiva jurídica como dicho artículo no solamente menciona la garantía y reconocimiento de la pensión como un Derecho Humano social, sino que también incorpora disposiciones tales como el sistema de pilares y los principios que se vienen a involucrar en materia pensional y que resultan importantes para cumplir de manera adecuada el sistema de protección social integral que se va a desarrollar en el país. De modo que dichos conceptos que se encuentran contenidos en el precitado artículo resultan útiles para que con</p> <p><small>³⁹ Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comité de Derechos económicos, sociales y culturales. (2007). "El derecho a la seguridad social (artículo 9)". Ginebra. Recuperado de https://www.ohchr.org/filesadmin/Documentos/BDL_2012/8731.pdf</small></p> <p><small>⁴⁰ FERRAJOLI, Luigi. Derecho y Razón. Madrid: Trotta editores, 2009. pág. 936.</small></p>	<p>ello se pueda lograr el cometido que un primer momento se quiere alcanzar con la nueva reforma pensional.</p> <p>La propia jurisprudencia ha reconocido que por medio del reconocimiento y pago de una pensión se materializa el derecho fundamental e irrenunciable de la seguridad social⁴¹, algo que resulta esencial para poder llegar a comprender la magnitud o el impacto que puede llegar a tener esta reforma que es objeto de estudio y poder así lograr alcanzar un grado de análisis que permita llegar a la conclusión de que en Colombia lo que se necesita es necesariamente un sistema que sea garantista, prospero e idóneo para desarrollar sin vulneración alguna las disposiciones que se vayan a incorporar en materia pensional.</p> <p>En síntesis, se puede decir que la pensión es un derecho de rango fundamental que requiere tener el pleno goce del mínimo vital y la remuneración de años de trabajo que puede llegar a desempeñar una persona durante todo el transcurso de su vida laboral, es por ello que el Estado está obligado a garantizar tanto la seguridad económica y social que se suscita alrededor de este derecho fundamental a través de los denominados principios constitucionales de universalidad, eficiencia y solidaridad para que con ello se pueda lograr implementar de manera correcta una modificación al sistema de protección social integral que está proponiendo la actual reforma pensional para que con ello se pueda lograr constatar que estos principios, mecanismos e ideas que viene a instaurar la reforma son de suprema importancia para aplicar de manera segura las garantías que allí se vienen a contemplar.</p> <p>Es hora de dejar el simple carácter prestacional de la pensión, pues no seguimos en la década de 1945 y 1946, sino que avanzamos a considerarlo un derecho, pero no cualquier derecho, sino derecho humano.</p> <p>VIII.- Imprescriptibilidad de los derechos pensionales</p> <p>El artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, expresamente señala que:</p> <p><i>"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a</i></p> <p><small>⁴¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-057 de 2018 (M.P. Alberto Rojas Ríos).</small></p>

los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley".⁴²

De allí que, además de establecer que la seguridad social sea un servicio público, también sea necesario especificar que, se compone de un subsistema en pensiones, salud, riesgos laborales y servicios complementarios. Respecto al primero, se sabe que este, a la actualidad se materializa a través de un régimen de prima media con prestación definida (RPM), conocido como un sistema de reparto, administrado por Colpensiones, el cual está compuesto por una cuenta de naturaleza pública, y el cual se desarrolla entre otros criterios a través de la solidaridad generacional; por otro lado, se encuentra el régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS), administrado por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías AFP, el cual determina que, cada uno los afiliados tendrá una cuenta de ahorro individual.

Para poder acceder a la pensión de vejez, por ejemplo, la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, determina unos requisitos, en el RPM, solicitará el cumplimiento de la edad y densidad de semanas; respecto a la edad, es válido recordar que está dependerá si se es hombre o mujer, mientras que, la densidad de semanas corresponderá a 1300 semanas cotizadas al sistema; si no se cumple con estos requisitos, lógicamente lo que se podrá obtener eventualmente es la indemnización sustitutiva. Mientras que el RPM, se exigen dos requisitos para poder acceder a la pensión de vejez, en el RAIS, solamente se exige el cumplimiento de un capital que en palabras del artículo 64 "Permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente. Si no se cumple dicho requisito podrá accederse eventualmente a la garantía de pensión mínima, y si no, se podrá acceder a la devolución de aportes.

Ahora bien, sea prudente señalar que, para el reconocimiento de las prestaciones ya señaladas, no solamente basta con el cumplimiento de los requisitos, pues se deberá realizar los trámites pertinentes establecidos por cada una de las administradoras pertenecientes a cada uno de los regímenes. Sin embargo, nace la inquietud respecto a saber si el término para el reconocimiento de la pensión prescribe con el pasar del tiempo.

⁴² LEYES DESDE 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CONSTITUCION POLITICA_1991_PR001] [Anónimo]. SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO [página web]. [Consultado el 4, mayo, 2023]. Disponible en Internet: <http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.htm#48>.

"El artículo 151 del CPTSS consagra la prescripción así: "Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual". Es importante destacar que el término de prescripción inicia desde que la obligación se haya hecho exigible".⁴⁵

¿Cuál es la actual postura frente al fenómeno de la prescripción pensional?

Respecto a la prescripción en pensiones, sea lo primero señalar que, su desarrollo es jurisprudencial, de allí que los criterios actualmente establecidos sean los siguientes:

1. El derecho a la pensión no prescribe (reconocimiento)
2. La pretensión de actualizar el monto de la pensión no prescribe⁴⁶
3. Los bonos pensionales no prescriben⁴⁷
4. Las cotizaciones sociales no prescriben
5. Las reliquidaciones no prescriben
6. Las mesadas pensionales si prescriben trienalmente
7. Los factores salariales de la primera mesada no prescriben

Sin embargo, existiría una excepción a las reglas anteriormente señaladas, pues en palabras de los profesores Luis Alberto Torres Tarazona y David Esteban Rojas Segura, en sentencia T-217 de 2013 y SU-298 de 2015, se determinó:

"Primero, frente a temas accesorios de la misma pensión, como reliquidaciones, reajustes, indemnizaciones sustitutivas e incrementos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sents. T-217/13 y SU-298/15) ha determinado que lo accesorio lleva la suerte de lo principal y, en consecuencia, al no prescribir la pensión, tampoco pueden prescribir sus partes.

⁴⁵ BONETT ORTIZ, Samir Alberto. LA PRESCRIPCIÓN EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL. Instituto Colombiano de Derecho Procesal [página web]. (1, junio, 2010). [Consultado el 4, mayo, 2023]. Disponible en Internet: <<http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/68/79>>.

⁴⁶ Colombia. Sentencia del 26 de agosto de 2008, expediente 30.595, MP Eduardo López Villegas.

⁴⁷ Colombia. Sentencia del 9 de agosto de 2006, expediente 27.198, MP Luis Javier Osorio López.

¿Qué es la prescripción?

Concretamente, la prescripción es un modo de extinguir las obligaciones, la Real Academia de la Lengua Española, la define como el "Modo de extinguirse un derecho como consecuencia de su falta de ejercicio durante el tiempo establecido por la Ley"⁴³

En la legislación colombiana, el artículo 2512, del Código Civil, define la prescripción como:

"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción".⁴⁴

De la lectura, se puede extraer que, la prescripción podrá ser adquisitiva o extintiva, siendo la primera, la forma como se adquiere el dominio de una cosa; y la segunda, la forma como se extinguen los derechos y las acciones. De acuerdo con las diferentes modalidades de prescripción que existen, es válido señalar que no hay derechos absolutos, de ahí que existan unos derechos que son susceptibles de prescribir, excepto los derechos indisponibles y ejemplo de estos, serían los derechos extrapatrimoniales.

¿En materia pensional qué prescribe?

Ahora bien, de acuerdo con la radicación ante el Congreso de la República de la Reforma Pensional, se hace necesario reflexionar, de qué manera prescriben los derechos laborales y los derechos emanados de la seguridad social. Al respecto, el docente Samir Alberto Bonett Ortiz, en su texto denominado "La prescripción en derecho laboral y seguridad social", determina las diferentes modalidades de prescripción que se presentan en materia laboral y seguridad social, al respecto menciona respecto al Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que:

⁴³ Real Academia de la Lengua Española. Diccionario panhispánico del español jurídico (virtual).

⁴⁴ LEYES DESDE 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CODIGO CIVIL_PR078] [Anónimo]. SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO [página web]. [Consultado el 4, mayo, 2023]. Disponible en Internet: <http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr078.html#2512>.

Segundo, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia utiliza la misma dinámica interpretativa, al considerar que lo connatural de la pensión no prescribe (Sent. SL-8544 del 2016). Por tanto, al no prescribir el derecho, tampoco prescribe lo accesorio o connatural al derecho principal.

Tercero, la jurisprudencia no dice nada sobre la figura de la prescripción trienal de mesadas pensionales⁴⁸.

Situación que, a grandes rasgos da cuenta que no es lógico que no prescriba el reconocimiento de la pensión, pero que si prescriban por ejemplo las mesadas pensionales.

Redacción de la norma actual y la propuesta de la reforma pensional

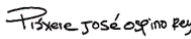
Continuando, de acuerdo con lo señalado en líneas anteriores, se pueden establecer el siguiente cuadro comparativo:

Legislación actual	Propuesta del proyecto de la reforma pensional
Código Sustantivo del Trabajo Artículo 488 y 489 Código Procesal del Trabajo Artículo 151 Ley 100 de 1993 y desarrollo jurisprudencial	Artículo 83 de la propuesta del proyecto de la reforma pensional
ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas	ARTICULO 83 IMPRESCRIPTIBILIDAD. El derecho de los afiliados a las pensiones del Sistema General de Pensiones y demás prestaciones que se prevén en esta ley es imprescriptible. De igual manera, no prescribirán las acciones para exigir el pago de las

⁴⁸ TORRES TARAZONA, Luis Alberto y ROJAS SEGURA, David Esteban. ¿Cuál es la justificación de la prescripción de mesadas pensionales? Ámbito Jurídico [página web]. (31, mayo, 2021). [Consultado el 4, mayo, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/laboral-y-seguridad-social/cuales-la-justificacion-de-la-prescripcion-de-mesadas>>.

<p>en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.</p> <p>ARTÍCULO 489. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción <u>por una sola vez</u>, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente.</p> <p>ARTICULO 151. PRESCRIPCIÓN. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho a la pensión no prescribe 2. La pretensión de actualizar el monto de la pensión no prescribe 3. Los bonos pensionales no prescriben 4. Las mesadas pensionales si prescriben trienalmente 5. Los factores salariales de la primera mesada si prescriben 	<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 15px; margin-bottom: 10px;"></div> <p>Aspectos positivos para hablar de la imprescriptibilidad</p> <p>Del análisis realizado, se puede establecer que la institución de la prescripción es un modo de extinguir las obligaciones, el cual, es transversal a todas las ramas del derecho, de allí que, su aplicación se de en materia de derecho laboral y seguridad social de acuerdo con la naturaleza jurídica expuesta con antelación. Ahora, en materia pensional, a la actualidad, no es del todo claro de qué manera se regula el fenómeno de la prescripción, de allí que, a lo largo de la jurisprudencia y/o el precedente de las altas cortes, se reitera la intensión reflejada en el artículo 83 del proyecto de la reforma pensional, esto es que, el reconocimiento de la pensión no prescribe y que más aún, los elementos que le rodean tampoco prescriben.</p> <p>Lo anterior, quiere decir entonces que, la norma es garantista por dos motivos en concreto; en un primer momento, porque garantiza los presupuestos establecidos en la Constitución Política de 1991 y la reiterada jurisprudencia de las altas cortes; y por otro lado porque unifica la premisa de que, lo accesorio sigue la suerte de los principal, ejemplo de esto es que si una persona cumple los requisitos para pensionarse en determinado momento, pero resulta solicitando el reconocimiento de la pensión después de tres o cuatro años, pues lo lógico es que, no prescriba el reconocimiento de las mesadas pensionales, precisamente porque lo accesorio, en este caso "las mesadas", siguen la suerte de lo principal, en este caso "el reconocimiento de la pensión".</p> <p>Así las cosas, frente a la redacción actual del proyecto de reforma pensional, compartimos El derecho y demás prestaciones que se prevén en la Ley sean imprescriptible, pues recordemos que estamos frente a obligaciones sociales y no civilistas, que estamos frente a un derecho humano que no se invalida por el paso del tiempo, que la pensión y mesada, sus factores, reajustes y demás, todo es uno solo de la pensión.</p> <p>Entendemos qué al no prescribir nada referente a la pensión, ni derecho, ni partes accesorias, ni derechos económicos, ni mesadas, lo que se está es materializando la característica constitucional de la irrenunciabilidad, establecida en el artículo 48 de la norma superior.</p>
<p>IX.- Referencias</p> <p>Asamblea General de la ONU. (1948). "Declaración Universal de los Derechos Humanos" (artículo 22). Paris. Recuperado de https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights</p> <p>BARBAGELATA, H. (2011). El derecho universal al trabajo. Revista facultad de derecho, N° 31. Pag 49-62. Uruguay</p> <p>BONETT ORTIZ, Samir Alberto. LA PRESCRIPCIÓN EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL. Instituto Colombiano de Derecho Procesal [página web]. (1, junio, 2010), [Consultado el 4, mayo, 2023]. Disponible en Internet: <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/68/79>.</p> <p>CARMONA CUENCA, Encarna. El derecho a un mínimo vital con especial referencia a la constitución española de 1978. Universidad de Chile, 2012, 25p.</p> <p>DUQUE QUINTERO, Sandra Patricia. Sobre el derecho fundamental al mínimo vital o a la subsistencia: análisis jurisprudencial. Encuentros, 2018, 14p.</p> <p>CECCHINI, Simone y otros (eds.), Instrumentos de protección social: caminos latinoamericanos hacia la universalización, Libros de la CEPAL, N° 136 (LC/G.2644-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: 2015</p> <p>CEPAL. Los sistemas de pensiones en la encrucijada, desafíos para América Latina. Santiago de Chile: 2019.</p> <p>CEPAL. De beneficiarias a ciudadanas. Acceso y tratamiento de las mujeres en los sistemas de pensiones de América Latina. Santiago de Chile: 2019.</p> <p>COLFONDOS. <i>Fondos de pensiones</i>. Disponible en: https://www.colfondos.com.co/dxp/personas/pensiones-obligatorias/reqimenes-pensionales-colombia#:~:text=En%20Colombia%20existen%20dos%20req%C3%ADmenes,pepsi%C3%B3n%20y%20c%C3%A1culo%20de%20prestaciones.</p>	<p>COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. (1991). Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html</p> <p>COLOMBIA, Congreso de la República. Proyecto de Ley No. 155 de 1992 Senado, "Por el cual se crea el sistema de ahorro pensional y se dictan otras disposiciones en seguridad social". Bogotá, 1992.</p> <p>COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia C-177. Expedientes D-5310 y D-5321. (1, marzo, 2005). M.P. Manuel José Cepeda Espinosa [en línea]. Bogotá, D.C.: la corte, 2005. [Consultado: 3 de mayo de 2023]. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-177-05.htm</p> <p>COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-329. Expediente T-3264947. (3, mayo, 2012). M.P. María Victoria Calle Correa [en línea]. Bogotá, D.C.: la corte, 2012. [Consultado: 3 de mayo de 2023]. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-329-12.htm</p> <p>COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia C-789. Expediente D-3958. (24, septiembre, 2002). M.P. Luis Eduardo Hernández Delgado [en línea]. Bogotá, D.C.: la corte, 2002. [Consultado: 3 de mayo de 2023]. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2002/C-789-02.htm</p> <p>COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia SU - 309. Expediente T-7.071.794. (11, julio, 2019). M.P. Alberto Rojas Ríos [en línea]. Bogotá, D.C.: la corte, 2019. [Consultado: 3 de mayo de 2023]. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU309-19.htm</p> <p>COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia C-168 Expediente No. D-686 (20, abril, 1995). M.P. Carlos Gaviria Díaz [en línea]. Bogotá, D.C.: la corte, 1995. [Consultado: 3 de mayo de 2023]. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-168-95.htm</p> <p>COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia C - 727. Expediente D-7670. (14, octubre, 2009). M.P. María Victoria Calle Correa [en línea]. Bogotá, D.C.: la corte,</p>

<p>2009. [Consultado: 3 de mayo de 2023]. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-727-09.htm</p> <p>COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Concepto 519521. (21, octubre, 2020). Radicado No.: 20206000519521. Por Armando López Cortés, director Jurídico [en línea]. Bogotá, D.C: 2020. [Consultado: 3 de mayo de 2023]. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=155050</p> <p>COLOMBIA. Ley 100 de 1993, 23 de diciembre de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41.148, de 23 de diciembre de 1993.</p> <p>COLOMBIA, MINISTERIO DEL TRABAJO. Proyecto de Reforma pensional 2023. Cambio por la vejez ""Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez"</p> <p>COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de tutela. T426 del 19 de octubre de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.</p> <p>COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela. T-581A del 25 de julio de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo</p> <p>COLOMBIA, Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2023). <i>Puntos claves</i>. Min. Hacienda. URL: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=/ConexionContent/WCC_CLUSTER-214645</p> <p>COLOMBIA. Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia T-033/22. Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-033-22.htm</p> <p>COLOMBIA. Corte Constitucional de Colombia. (2000). Sentencia C-371/2000 Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-371-00.htm</p>	<p>COLOMBIA. Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia C-251/1997 Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1997/C-251-97.htm</p> <p>COLOMBIA. Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia C-251/1997 Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1997/C-251-97.htm</p> <p>COLOMBIA. Corte Constitucional de Colombia. (202). Sentencia C-107/2002 Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-107-02.htm</p> <p>COLOMBIA, Corte Constitucional [CC], octubre 10, 1996. Sentencia C-529/96. (Colombia). Gaceta de la Corte Constitucional [G.C.C.].</p> <p>COLOMBIA, Corte Constitucional [CC], octubre 19, 2006. Sentencia C-862/06. (Colombia). Gaceta de la Corte Constitucional [G.C.C.].</p> <p>Colombia. Sentencia del 26 de agosto de 2008, expediente 30.595, MP Eduardo López Villegas.</p> <p>Colombia. Sentencia del 9 de agosto de 2006, expediente 27.198, MP Luis Javier Osorio López.</p> <p>Colombia. Sentencia del 5 de febrero de 2008, expediente 30.763, MP Camilo Tarquino Gallego.</p> <p>COLOMBIA, Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-057 de 2018 (M.P. Alberto Rojas Ríos).</p> <p>FERRAJOLI, Luigi. <i>Derecho y Razón</i>. Madrid, Trotta: 1975, 936 p.</p> <p>INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION . <i>Building social protection systems: International standards and human rights Instruments</i> [en inglés]. Ginebra, 2017.</p> <p>JOSSERAND, Louis. <i>Derecho Civil Tomo I. Volumen I</i>. Buenos aires: Ediciones jurídicas Europa – América, Bosch y Cía – Editores. 1952. P. 79.</p>
<p>LEYES DESDE 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CONSTITUCION_POLITICA_1991_PR001] [Anónimo]. SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO [página web]. [Consultado el 4, mayo, 2023]. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#48>.</p> <p>LEYES DESDE 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CODIGO_CIVIL_PR078] [Anónimo]. SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO [página web]. [Consultado el 4, mayo, 2023]. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr078.html#2512>.</p> <p>LÓPEZ, Martha y SARMIENTO EDUARDO. Borradores de economía: "el sistema pensional colombiano". Bogotá, D.C., 2019. Ediciones Banco de la República. Disponible en: https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/9698/be_1078.pdf</p> <p>Ministerio de Relaciones Exteriores-German Society for International Cooperation-NU. CEPAL. División de Desarrollo Social. (2011). <i>Escenarios latinoamericanos comparados</i>. CEPAL. URL: https://www.cepal.org/es/publicaciones/7020-determinantes-tasas-reemplazo-pensiones-capitalizacion-individual-escenarios#:~:text=El%20concepto%20tasa%20de%20reemplazo,del%20ciclo%20laboral%20del%20individuo.</p> <p>Ministerio de Relaciones Exteriores-German Society for International Cooperation-NU. CEPAL. División de Desarrollo Social. (2011). <i>Escenarios latinoamericanos comparados</i>. CEPAL. URL: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7020/1/LCL3329_es.pdf</p> <p>MUÑOZ, Edinson Samir Díaz. El principio de progresividad en el derecho colombiano: revisión teórico-jurídica. <i>Criterio libre juridico</i>, 2019, vol. 16, no 2, p. 6405-6405.</p>	<p>MURILLO, Irene Lebrusán. La vulnerabilidad socioeconómica de las mujeres mayores o una historia de la discriminación laboral de género: Banned from work, banned from pension. <i>Sociología del Trabajo</i>, 2022, no 101, p. 229-239.</p> <p>Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comité de Derechos económicos sociales y culturales. (2007). "El derecho a la seguridad social (artículo 9)". Ginebra. Recuperado de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8791.pdf</p> <p>ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. OCDE. <i>Estudios económicos de la OCDE - COLOMBIA</i>. París: 2015. URL: https://www.oecd.org/economy/surveys/Overview_Colombia_ESP.pdf</p> <p>REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico del español jurídico. Disponible en: https://dpej.rae.es/dpej-lemas/embargo</p> <p>TORRES TARAZONA, Luis Alberto y ROJAS SEGURA, David Esteban. ¿Cuál es la justificación de la prescripción de mesadas pensionales? Ámbito Jurídico [página web]. (31, mayo, 2021). [Consultado el 4, mayo, 2023]. Disponible en Internet: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/laboral-y-seguridad-social/cual-es-la-justificacion-de-la-prescripcion-de-mesadas>.</p> <p>VALERO RODRÍGUEZ, Jorge Humberto. <i>Derechos adquiridos en el derecho laboral</i>. 1ra ed. Bogotá, Colombia: Librería ediciones del profesional LTDA, 2012. P. 53 – 54.</p> <p>ZAMBRINI, L. (2014). Diálogos entre el feminismo postestructuralista y la teoría de la interseccionalidad de los géneros. <i>Revista Punto Género</i>, 4, ág-43.</p> <p>Conforme lo anterior, es necesario que el Congreso de la República, no solo tenga en cuenta las partes positivas del proyecto, sino que, a la vez, se realicen ajustes en algunos temas, porque estamos frente a un derecho humano social.</p> <p>Atentamente,</p> <p>(original firmado) Luis Alberto Torres Tarazona Director del Observatorio</p> <p>(original firmado) David Esteban Rojas Segura Miembro del Observatorio</p>

<p>(original firmado) María Fernanda González Martínez Miembro del Observatorio</p> <p>(original firmado) Rosa Fernanda Florián Romero Miembro del Observatorio</p> <p>(original firmado) Laura Daniela Garay Sandoval Miembro del Observatorio</p> <p>(original firmado) Valentina Durán Guevara Miembro del Observatorio</p>	<p>(original firmado) Ana María Hoyos Navarro Miembro del Observatorio</p> <p>(original firmado) Ana María Neusa Ospina Miembro del Observatorio</p> <p>(original firmado) Cristhoper Macías Torres Miembro del Observatorio</p>	<p style="text-align: center;">Comisión Séptima Constitucional Permanente</p> <p>LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., el día nueve (09) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes consideraciones.</p> <p>CONCEPTO: Universidad Libre de Colombia REFRENDADO POR: Luis Alberto Torres Tarazona – Director observatorio NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: PROYECTO DE LEY No. 293/2022. TÍTULO DEL PROYECTO: " POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ". NÚMERO DE FOLIOS: 37 RECIBIDO EL DÍA: 05 de mayo de 2023 HORA: 1:19 P.M</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima H. Senado de la Republica.</p>
--	---	--

CONTENIDO

Gaceta número 444 - Martes, 9 mayo de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS	Págs.
Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en Senado del Proyecto de ley número 294 de 2023, por medio de la cual se incorpora el concepto de una sola salud (One Health) a la protección del medio ambiente, el bienestar animal, la salud pública y se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de una sola salud (One Health).....	1
CONCEPTOS JURIDICOS	
Concepto Jurídico Universidad Libre Proyecto de ley número 293 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.....	10